



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA:

- I CONSTATACIÓN DEL QUORUM.**
 - II REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
 - III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
 - IV PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA RECHAZAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDOS EN CONTRA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EXHORTAR A LA SANTA SEDE DEL VATICANO Y OTRAS INSTANCIAS DEL ESTADO PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE ESTE GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**
 - V INFORME SOBRE EL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN CON FINES MIGRATORIOS.**
 - VI SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**
- ANEXOS.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum.....	1
II	Reinstalación de la sesión.....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.....	1
IV	Proyecto de resolución para rechazar los delitos de violencia sexual cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes y exhortar a la Santa Sede del Vaticano y otras instancias del Estado para que realicen las acciones correspondientes para garantizar los derechos de este grupo de atención prioritaria.....	2
	Intervención de la asambleísta:	
	Salgado Andrade Silvia.....	5
	Votación de la moción presentada por la asambleísta Silvia Salgado Andrade. (Aprobado).....	8
V	Informe sobre el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación con Fines Migratorios.....	9
	Intervención de los asambleístas:	
	Flores Vásquez Fernando.....	65



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

Cuesta Santana Esther.-----	69
Soliz Carrión Doris.-----	72
Gavilánez Camacho Fafo.-----	75
Votación de la moción presentada por el asambleísta Fernando Flores Vásquez. (Aprobado).-----	76
VI Suspensión de la sesión.-----	77



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Proyecto de Resolución para la Aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos de violencia sexual cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes y para solicitar a las instituciones religiosas y demás instancias del Estado, realicen las acciones correspondientes en garantía de los derechos de este grupo de atención prioritaria.**
 - 2.1. **Oficio No.090-SSA-AN-2018 de 09 de agosto de 2018, suscrito por la asambleísta Silvia Salgado Andrade, Presidenta de la Comisión Aampetra, remitiendo el Proyecto de Resolución.**
3. **Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios.**
 - 3.1. **Oficio No. 275-CEPSIRISI-AN-2018 de 21 de junio de 2018, suscrito la asambleísta Esther Cuesta Santana, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo el informe de la Comisión.**
4. **Proyecto de Resolución de Exhorto a las autoridades de Seguridad y Educación de Rechazo de las declaraciones realizadas por el ministro del Interior economista Mauricio Toscanini Segale; y, de Solidaridad con los familiares de la niña de 12 años por el secuestro ocurrido en su salón de clases en la provincia de Sucumbíos.**
 - 4.1. **Oficio No. 099-AN-FOAG-2018 de 09 de julio de 2018, suscrito por el asambleísta Fredy Alarcón Guillín, remitiendo el Proyecto de Resolución.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

5. **Resumen Ejecutivo**
6. **Voto Electrónico.**
7. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas treinta y un minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia, asambleísta Viviana Bonilla Salcedo.-----

En la Secretaría actúa el doctor Gonzalo Armas Medina, Secretario General Subrogante, de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días colegas asambleístas. Señor Secretario, por favor, sírvase verificar el quorum.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señora Presidenta. Buenos días señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ochenta y seis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, contamos con quorum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la sesión. Sírvase leer, por favor, la convocatoria realizada para el día de hoy.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Conforme su disposición, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 526-A

procedo: "Convocatoria. Por disposición de la señora economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión No. 526 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 13 de septiembre de 2018 a las 09:00 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: Proyecto de Resolución para Rechazar los delitos de violencia sexual cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes y exhortar a la Santa Sede del Vaticano y otras instancias del Estado para que realicen las acciones correspondientes para garantizar los derechos de este grupo de atención prioritaria. Informe sobre el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación con Fines Migratorios. Proyecto de Resolución de Exhorto a las autoridades de seguridad y educación: Rechazo de las declaraciones realizadas por el Ministro del Interior, economista Mauro Toscanini Segale; y, de solidaridad con los familiares de la niña de 12 años por el secuestro ocurrido en su salón de clases en la provincia de Sucumbios". Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Primer punto del Orden del Día, por favor.---

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer punto. Proyecto de Resolución para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

Rechazar los delitos de violencia sexual cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes y exhortar a la Santa Sede del Vaticano y otras instancias del Estado para que realicen las acciones correspondientes para garantizar los derechos de este grupo de atención prioritaria”.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Sírvase leer la parte pertinente de la Resolución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. La parte resolutive señala: “Artículo 1. Ratificar la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional del 11 de octubre del 2017 de condenar los delitos de violencia sexual cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes y expresar nuestra solidaridad con sus familias, asumiendo el compromiso por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador para desarrollar todas las acciones tendientes a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de estos delitos. Artículo 2. Demandar al Ministerio de Educación y a los órganos de control y jurisdiccionales de la Función Judicial para que emprendan las acciones sancionatorias en el ámbito administrativo y judicial respectivamente, en contra de los funcionarios públicos de las instituciones del Estado que actuaron de forma negligente en la investigación, juzgamiento y sanción de estos casos, y para el esclarecimiento y establecimiento de responsabilidades de las autoridades del Estado, se tendrá en cuenta los informes, así como las actas de las comparecencias llevadas a cabo en la Comisión Aampetra. Artículo 3. Solicitar y dar a conocer a la Santa Sede a través del Nuncio Apostólico en el Ecuador y demás representantes de instituciones religiosas, la preocupación de la sociedad ecuatoriana por las denuncias de casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

cuyos presuntos victimarios son miembros de órdenes religiosas; y solicitar al Vaticano que como Estado Parte de la Convención de los Derechos del Niño a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se entregue la información de los presuntos victimarios de casos denunciados a las autoridades competentes, en particular a la Fiscalía General del Estado y se tomen las medidas de prevención, protección, conforme la normativa ecuatoriana, con el propósito de prevenir, proteger, sancionar y reparar a las víctimas de violencia sexual y evitar la impunidad ante tan condenables hechos.

Artículo 4. Autorizar a la Presidenta de la Asamblea Nacional, para que de conformidad con los artículos 154 y 155 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, proponga ante la Corte Constitucional del Ecuador una acción de interpretación constitucional respecto del segundo párrafo del numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador incorporado por la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, a fin de que se determinen los alcances de esta disposición constitucional respecto de los casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, cometidos antes de la reforma constitucional incorporada por dicha Consulta Popular. Artículo 5. Reconocer la lucha perseverante y permanente que realizan los familiares de las víctimas de casos de violencia sexual para exigir justicia y reparación de los derechos de las víctimas, por lo que se propone institucionalizar un reconocimiento de la Asamblea Nacional que llevará simbólicamente la referencia del caso Aampetra.” Hasta ahí la parte resolutive de la Resolución, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le consulto a la señora ponente de la Resolución si estamos listos para someter el texto a votación. Asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

Salgado.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Señora Presidenta. Buenos días, con todos los colegas. Primera observación, señora Presidenta. Es un cambio en el título del Proyecto respecto a esta Resolución, mismo que fue consensuado en la Comisión Aampetra y que se trata de resolver sobre la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos de violencia sexual cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes y solicitar a las instituciones religiosas y demás instancias del Estado, realizar acciones correspondientes en garantía de los derechos de los niños. La primera observación entonces, es el cambio del título del Proyecto, porque justamente son los dos objetivos que tiene el mismo en su parte resolutive. La primera, es ratificar la condena, ratificar estos hechos, pero también al mismo tiempo el compromiso de la Asamblea Nacional que ya en sesiones pasadas con motivo entiendo fue del Día de la Niña, el Pleno de la Asamblea ya se pronunció, pero en segunda instancia, es preocupación de la Comisión ser la voz de algunos sectores que representan a las víctimas y las mismas víctimas, que han denunciado hechos que se han suscitado en el ámbito de las unidades educativas de carácter religioso. Estamos frente a un escenario actual, señora Presidenta y colegas asambleístas, el papa Francisco, el jefe de la Iglesia y también del Estado del Vaticano, ha convocado a todos los representantes de la Iglesia en cada uno de los países, para tratar de manera exclusiva estos hechos de violencia sexual y es oportuno que esta Resolución que la Asamblea hoy va a asumir, sea conocida a través del Nuncio Apostólico hacia el papa Francisco. Esa es una de las resoluciones, manifestar nuestra preocupación por esos hechos y la necesidad de tomar medidas muy específicas, que son los hechos que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

conocen en el ámbito de la Iglesia, se trasladen también hacia la justicia, que es la que tiene que condenar, sancionar y evidentemente, también desde la responsabilidad de estas instituciones, prevenir. Y finalmente a pesar de que en estos momentos la Corte Constitucional por efectos de las instancias que es de conocimiento público, está en vacancia constitucional, no es menos cierto la necesidad que se ha expresado de tener una interpretación del resultado de la Consulta Popular respecto de la imprescriptibilidad. Son los dos objetivos que cumple esta Resolución, señora Presidenta, han sido consensuados, en la redacción, en los objetivos y me permito solicitar a usted dé paso a la votación pertinente. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Previo a la votación, señora Asambleísta, en la última sesión quedaron seis intervenciones solicitadas por este Pleno de la Asamblea Nacional. Les consulto a los asambleístas si todavía desean intervenir: César Rohón, Brenda Flor, Gabriela Larreátegui, Ismael Cruz, Fernando Burbano y Juan Cristóbal Lloret. Si es así, por favor me hacen saber a través del sistema, sino entonces hasta que se hagan los últimos ajustes al texto, daríamos paso a la votación. Señor Secretario, por favor, sírvase leer la parte pertinente de la Resolución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señora Presidenta. "Proyecto de Resolución para la Aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos de violencia sexual cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes y para solicitar a las instituciones religiosas y demás instancias del Estado, para que realicen las acciones correspondientes en garantía de los derechos de este grupo de atención prioritaria". A continuación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

procedo a leer la parte resolutive, señora Presidenta: "Artículo 1: Ratificar la resolución del Pleno de la Asamblea Nacional del 11 de octubre del 2017 de condenar los delitos de violencia sexual cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes y expresar nuestra solidaridad con sus familias, asumiendo el compromiso por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador para desarrollar todas las acciones tendientes a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de estos delitos. Artículo 2. Demandar al Ministerio de Educación y a los órganos de control y jurisdiccionales de la Función Judicial para que emprendan las acciones sancionatorias en el ámbito administrativo y judicial respectivamente, en contra de los funcionarios públicos de las instituciones del Estado que actuaron de forma negligente en la investigación, juzgamiento y sanción de estos casos, y para el esclarecimiento y establecimiento de responsabilidades de las autoridades del Estado, se tendrá en cuenta los informes, así como las actas de las comparecencias llevadas a cabo en la Comisión Aampetra. Artículo 3. Solicitar y dar a conocer a la Santa Sede a través del Nuncio Apostólico en el Ecuador y demás representantes de instituciones religiosas, la preocupación de la sociedad ecuatoriana por las denuncias de casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, cuyos presuntos victimarios son miembros de órdenes religiosas; y solicitar al Vaticano que como Estado Parte de la Convención de los Derechos del Niño a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se entregue la información de los presuntos victimarios de casos denunciados a las autoridades competentes, en particular a la Fiscalía General del Estado y se tomen las medidas de prevención, protección conforme la normativa ecuatoriana, con el propósito de prevenir, proteger, sancionar y reparar a las víctimas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

violencia sexual y evitar la impunidad ante tan condenables hechos.

Artículo 4. Autorizar a la Presidenta de la Asamblea Nacional, para que de conformidad con los artículos 154 y 155 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, proponga ante la Corte Constitucional del Ecuador una acción de interpretación constitucional respecto del segundo párrafo del numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador incorporado por la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, a fin de que se determine los alcances de esta disposición constitucional respecto de los casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes cometidos antes de la reforma constitucional incorporada por dicha Consulta Popular.

Artículo 5. Reconocer la lucha perseverante y permanente que realizan los familiares de las víctimas de casos de violencia sexual para exigir justicia y reparación de los derechos de las víctimas, por lo que se propone institucionalizar un reconocimiento de la Asamblea Nacional que llevará simbólicamente la referencia del caso Aampetra.” Hasta ahí la parte resolutive, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Les consulto a los asambleístas si tiene apoyo el texto de la Resolución. Señor Secretario, por favor, proceda a tomar votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento catorce asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Resolución para rechazar los delitos de violencia sexual cometidos en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

contra de los niños, niñas y adolescentes y exhortar a la Santa Sede del Vaticano y otras instancias del Estado para que realicen las acciones correspondientes para garantizar los derechos de este grupo de atención prioritaria. Señora Presidenta, me permito informarle que tenemos un inconveniente con la curul del asambleísta Palacios, estamos en proceso de solución. Señor operador presente los resultados. Ciento catorce votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada por unanimidad la Resolución presentada por la señora asambleísta Silvia Andrade, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente punto del Orden del Día, por favor.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "Informe sobre el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación con Fines Migratorios". Con su autorización procedo a dar lectura al informe de la Comisión, señora Presidenta. "Oficio No. 275-CEPSIRISI-AN-2018. Quito, 21 de junio de 2018. Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Por medio del presente, conforme lo determinan los artículos 9, octavo numeral; 60 y, 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente, el informe debatido y aprobado por la Comisión No. 5 de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sobre el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación con Fines Migratorios, a fin de que por su digno intermedio se continúe con el trámite legal correspondiente. Hago propicia la ocasión para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima. Atentamente, Esther Cuesta Santana Ph.D. Presidenta Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios. 1. Objeto, objetivo y antecedentes: 1.1. Objeto del informe: El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral para recomendar la aprobación del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios, suscrito en la ciudad de México el 23 de mayo del 2017. 1.2. Objetivo del Memorándum de Entendimiento: El objeto del instrumento internacional, que se desprende del artículo 1 del mismo, es establecer la cooperación entre las partes para verificar información migratoria de sus nacionales en tiempo real con fines migratorios, cuando deseen ingresar al territorio de la otra Parte y de las personas extranjeras de terceros países que viajen desde Ecuador y México. Ambos mecanismos de verificación de información con fines migratorios se rigen bajo los principios de cooperación internacional, de confidencialidad y protección a los derechos humanos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

1.3 Antecedentes: El presente instrumento fue suscrito en la ciudad de México el 23 de mayo de 2017, como parte de los compromisos asumidos en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares México-Ecuador, celebrada en México el 10 de febrero de 2015. El 25 de octubre de 2017, la Corte Constitucional expide el dictamen previo favorable No. 019-17-DTI-CC, caso No. 0010-17-TI de verificación de constitucionalidad del instrumento internacional, enviándolo al señor Presidente de la República para su trámite en la Asamblea Nacional. El 21 de noviembre de 2017, el Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante oficio No. T.028-SGJ-17-0464, remite el instrumento internacional al Presidente de la Asamblea Nacional para su aprobación. El 01 de diciembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el Memorándum de Entendimiento para su tratamiento. La Declaración de la XXI Conferencia Regional Sobre Migración (CRM) “La Migración: Una responsabilidad compartida” que integra a Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana y que se realizó entre el 17 y 18 de noviembre de 2016, incorporó entre otros aspectos: i) el reconocimiento de que la adecuada gobernanza migratoria es un compromiso de todos los países de la región y que ningún país puede superar los desafíos que plantea la gobernanza migratoria por sí solo, independientemente de su condición de país de origen, tránsito o destino migratorio; ii) el compromiso de promover la cooperación para la migración segura, regular y ordenada dentro de la región y destacar sus beneficios; iii) la ampliación de opciones de migración regular; iv) reconocimiento de la responsabilidad compartida



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

para garantizar y proteger los derechos humanos de las personas migrantes; v) incorporación de la sociedad civil; vi) cooperación en intercambio de información; vii) prevención de la migración irregular, la regularización migratoria, entre otras. En particular, existió el compromiso de la puesta en marcha de un mecanismo de intercambio de información y alerta temprana para la detección de flujos migratorios extraordinarios procedentes de otras regiones hacia los países de la Conferencia Regional sobre Migración, así como la cooperación para el combate al tráfico ilícito de migrantes. Este Memorándum de Entendimiento es producto del compromiso de las partes de institucionalizar y ejecutar mecanismos de intercambio de información con fines migratorios y es la base fundamental del tratado internacional. Ecuador no registra la suscripción de instrumentos internacionales de esta naturaleza, lo que no significa que no haya tenido cooperación interinstitucional internacional con fines similares.

2. Competencia de la Comisión:

2.1 Constitución de la República del Ecuador: El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda". El artículo 417 establece que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)". El artículo 419, relativo a los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requieren aprobación de la Asamblea Nacional, determina en los numerales 4 y 6 aquellos que: "4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución."; y, "6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio". El artículo 438 numeral 1, atinente a los casos en los que la Corte Constitucional deberá emitir dictámenes de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

constitucionalidad: “La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional”. 2. Ley Orgánica de la Función Legislativa: El numeral 8 del artículo 9, sobre las facultades de la Asamblea Nacional: “Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, las siguientes: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda (...)”. Artículo 108, numerales 4 y 6, relativos a la aprobación de los tratados internacionales que a la letra expresan: “Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional. La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; (...). Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Especializada Permanente es competente para conocer el pedido de aprobación del “Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios”. 3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional: La Corte Constitucional, el 25 de octubre de 2017, emitió el dictamen vinculante No. 019-17-DTI-CC, caso No. 0010-17-TI en los siguientes términos: 1. El Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios, suscrito el 23 de mayo de 2017, en la ciudad de México, requiere aprobación legislativa previa, por parte de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

Asamblea Nacional, por encontrarse en el caso establecido en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República. 2. Declarar que el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios, mantiene conformidad formal con la Constitución de la República. 3. Notificar al Presidente Constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional. 4. Socialización: Durante la Sesión No. 025-2017 de 15 de noviembre de 2017 la entonces Presidenta de la Comisión, asambleísta Doris Soliz, informó sobre la reunión mantenida con la señora Embajadora de los Estados Unidos Mexicanos en Ecuador, excelentísima Yanerit Morgan, quien habría destacado la negociación entre los Gobiernos de Ecuador y México respecto a la firma del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios, que en el marco de la seguridad migratoria, permitiría compartir bases de datos para contar con información de personas conforme fuere requerida por las autoridades competentes de ambos países, con fines migratorios. En la Sesión No. 026-2017 de 13 de diciembre de 2017 se avocó conocimiento del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios, y se realizó una presentación de una de las asesoras de la Comisión quien dio a conocer los puntos principales del mencionado instrumento. En la Sesión No. 002-2018, de 10 de enero de 2018, la Comisión Especializada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral continuó con el tratamiento del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios, suscrito en México el 23 de mayo de 2017, para lo cual se contaron con las siguientes comparecencias: El Subsecretario de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes, Edmundo Alfonso Morales Suárez, delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señaló en lo principal lo siguiente: “Para Ecuador, el objetivo central de este instrumento es la supresión del visado para ciudadanos ecuatorianos con pasaporte ordinario. En definitiva, la eliminación del visado de turismo para ciudadanos ecuatorianos que ingresen a México. Este es un compromiso adquirido por ambos Estados, para lograrlo se requiere compartir información migratoria en tiempo real. Esto es importante porque México es el principal país de tránsito de migrantes sur-norte. La verificación de esta información coadyuva a reducir el riesgo al que se enfrentan los migrantes. La plataforma de soporte en tiempo real efectuará la consulta a la otra parte sobre la base del documento de viaje en el punto de control migratorio. Desde hace diez años los ciudadanos mexicanos no requieren visa de ingreso a Ecuador. Los ecuatorianos requieren aún de visa para entrar a México. Este instrumento mejora el intercambio de información migratoria, en este tema Ecuador y México ya han trabajado hace varios años.” “... el objeto del Memorándum de Entendimiento tiene dos partes: la primera, referente a los mecanismos de información migratoria sobre ciudadanos mexicanos y ecuatorianos; y la segunda, se refiere a los mecanismos de información migratoria sobre personas con otras nacionalidades que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

transiten por los territorios de Ecuador y México, teniendo como origen y destino final a uno de estos países.” La Directora Nacional de Investigación e Incidencia de Políticas Públicas, magíster Rocío Nasimba Loachamín, acudió en representación de la Defensoría del Pueblo y señaló en lo principal lo siguiente: “Este instrumento internacional provee de una mayor protección a los ecuatorianos que se encuentran en otros países. Es necesario una definición de “Fines Migratorios” para evitar un mal uso del instrumento, en detrimento de la movilidad humana. De fondo hay temas como la inadmisión, cancelación de visas, la deportación, la vulneración de los derechos de personas en movilidad humana. Se debe poner énfasis en la protección internacional de personas en situación de vulnerabilidad. Es necesario que se entregue la información ante un requerimiento de la Defensoría del Pueblo o una posible denuncia de vulneración de derechos; y se instituyan medidas para la protección de datos de carácter personal.” El señor Alexis Eskandani Rosenberg, Subsecretario de Migración, en representación del Ministerio del Interior, expresó que: “Hay un crecimiento estable del ingreso de ciudadanos del Ecuador a México y de mexicanos a Ecuador. México es uno de los principales quince países a los que los ecuatorianos se dirigen. La información del banco de datos con fines migratorios se intercambiará de forma binaria entre las partes. La entidad responsable en control migratorio en Ecuador es el Ministerio del Interior. Este sistema permitirá, por ejemplo, verificar si sobre una persona existen antecedentes penales, prohibiciones de salida del país u órdenes de captura. Esto equivale a suprimir el requisito del visado para los ecuatorianos por períodos de hasta noventa días, es decir quienes tienen una visa de turismo. No se puede garantizar el fin o el propósito de todas las personas que viajan; en este sentido, le corresponde al Gobierno de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 526-A

México controlar los flujos migratorios de todos quienes ingresan a su territorio. Hay siempre una posibilidad de que al viajar las personas no siempre se desplacen con fines turísticos. Por ejemplo, podrían viajar a México para trasladarse después ilegalmente a Estados Unidos.” En la referida Sesión, los señores Asambleístas integrantes de la Comisión señalaron lo siguiente: La señora Asambleísta Esther Cuesta observó que el mecanismo para verificar información contemplado en el Memorándum de Entendimiento debería contener también la información de viajeros en tránsito hacia México pero que no son ciudadanos ecuatorianos. Sugiere que el instrumento internacional especifique que se trata de extranjeros que viajen solo desde Ecuador a México y desde México a Ecuador. En el artículo 1 numeral 2 del Memorándum de Entendimiento se establece verificar información migratoria de personas extranjeras, pero no se precisa el Estado de destino de esos viajeros y que tal situación debería aclararse. Expresa que se deben aclarar también las responsabilidades de los entes rectores a cargo de la implementación del Memorándum. Agregó que este instrumento es importante para proteger los derechos humanos de las personas en movilidad humana. Opina que se debe especificar que este instrumento internacional aplica para personas que viajan a Ecuador con destino final México. El señor asambleísta René Yandún expresó dudas sobre la seguridad de los ecuatorianos que visitan México, ya que hay áreas en el territorio de ese país con poca presencia del Gobierno. Cita que es necesario que el Gobierno ecuatoriano pueda prestar suficiente y oportuna ayuda a los ecuatorianos en México, en caso de ser necesario. La señora Asambleísta Ana Belén Marín, expresa su preocupación referente a que producto de este instrumento internacional, algunos ecuatorianos podrían llegar sin visa a México y de allí trasladarse a Estados Unidos en forma irregular. El señor asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

Fabrizio Villamar indicó que el visado es un tema de reciprocidad, que en algunos destinos incluso se puede obtener la visa en el puerto de destino y es importante considerar que el Ecuador se encuentra dentro de un proceso de "cielos abiertos" para aumentar el número de visitas de extranjeros. Agregó que sería oportuno que se implementara el mismo ejercicio que se realiza en otros países, en donde una persona puede obtener la visa en el aeropuerto de llegada. Durante la Sesión No. 011-2018 de 17 de mayo de 2018, esta Comisión reanudó el tratamiento de este instrumento internacional y se contó con las comparecencias de la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos (Dinardap), doctora Lorena Naranjo Godoy y del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, magister Jorge Troya Fuertes que a la letra expusieron: La señora Directora Nacional del Registro de Datos Públicos expresa que su institución desde el ámbito de competencias se encarga de velar sobre la protección de datos de personas que tienen registrada la información en bases de datos públicos, es decir, bases de datos administradas por entes públicos. ¿Cómo vamos a intercambiar información entre México y Ecuador? Lo pueden hacer porque ambos Estados tienen bases de datos de sus ciudadanos por concepto migratorio. Indica que respecto del contenido en sí mismo de este texto que se está analizando, podemos identificar algunas cuestiones para que puedan ser tomadas en cuenta en el debate, puedan incorporarlas en el texto y que sea aplicable, porque lo que nos interesa de todo este tipo de iniciativas es que se materialicen y se lleven a la práctica. Siendo el objetivo de este documento el intercambio con fines de investigación para evitar delitos y para poder hacer un sistema de prevención y también de seguimiento de aquellas personas que pueden estar viajando de un país a otro, y a través de esos datos migratorios poder accionar tanto la parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

preventiva como accionar la parte reactiva, anticiparse al delito o hacer un protocolo de captura cuando ya hay una orden de prisión. Es importante reconocer que el texto que está sometido a nuestra consideración, como es de 2015 no contempla una serie de elementos recientes; por ejemplo, la Directiva Europea del Parlamento Europeo da ciertos matices de cómo debemos manejar estos datos, y esto en virtud de que en el caso de México, ellos sí tienen una normativa de protección de datos, a diferencia de nosotros en el Ecuador carecemos de una ley expresa sobre el tema. En consecuencia, es indispensable incorporar estos criterios que constan en esta Directiva a lo largo del Memorándum de Entendimiento. Esta Directiva en general nos dice que debemos cumplir con ciertos niveles de protección porque estamos hablando de un derecho constitucional y en el caso de Ecuador, como el derecho a la protección de datos personales, está en el artículo 66 numeral 19, aunque no tengamos ley, estamos obligados a garantizar este derecho fundamental, y la mejor guía para hacerlo es usar esta Directiva; para que ustedes puedan tener ciertas luces de qué le falta al Memorándum, qué elementos hay que incorporarlos para garantizar tanto para los estados mexicanos el cumplimiento de esto, como para el Ecuador a través de una garantía constitucional, es un derecho que tiene aplicación directa. El primer punto es que la entrega de información necesita que haya una participación de autoridades competentes, el documento en cuestión identifica a la Dinardap, y por eso estoy aquí, como una de las entidades que es parte de este proceso porque nosotros en el momento oportuno haríamos una especie de validación de que el proceso, tanto a nivel técnico como a nivel jurídico cumple con todos estos parámetros, sin embargo, la institución equivalente que debería ser parte de este documento, ya en el Estado de México no está en el documento, esto es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

el INAI. El INAI debería ser una de las entidades que debería ser parte de aquellas que validarían, que verificarían la información de que quien va a viajar de un Estado a otro es la correcta. Considerando además que en el caso de México, ellos al tener una ley específica sobre la materia, manejan el concepto de flujo de datos transfronterizos, nosotros aunque no tenemos la ley, por tener el derecho constitucional, tenemos que precautelararlo a través de principios cuando ellos, en cambio, tienen que precautelararlo a través de normativa legal específica. Considerando entonces otros elementos están los principios esenciales de la protección de datos personales que también deben estar enmarcando todo el texto, esto es licitud, finalidad, proporcionalidad conservación, calidad y seguridad. Como se está haciendo uso de datos migratorios tienen que ser recabados para guardarse en una base de datos y solo en aquellos casos donde haya una finalidad, una proporcionalidad, se pueden extractar para hacer investigación. No se puede hacer investigaciones masivas de los ciudadanos, se tiene que identificar cuáles tienen perfiles de riesgo, condiciones donde hay que hacer un análisis de prevención del delito y desde esa perspectiva, usando las herramientas legales tanto ecuatorianas como mexicanas, verificar que esos datos que se han recopilado con esa finalidad y que van a viajar con esa finalidad, cumplan, sean proporcionales, no se use en exceso, sino que sean guardados, retenidos durante un tiempo para que se eviten futuras transgresiones que no tienen nada que ver con investigaciones criminales. Como no solo en este Memorando se habla de prevención de delitos sino también se habla de prohibiciones de salidas del país, no necesariamente están enmarcadas en actos ilícitos, sino que pueden ser producto de medidas personales como el ejemplo de la persona que no ha pagado alimentos. Desde esa perspectiva también hay que tener



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

cuidado que el almacenamiento de estas bases de datos cumpla con estos principios como por ejemplo calidad, que incluye actualización de la información para no impedir el ejercicio de libre movilidad que tienen las personas. Desde todo ámbito entonces hay que garantizar los derechos, que son el derecho de acceso a rectificación, cancelación u oposición que nosotros conocemos a través del habeas data, pero que permita al ciudadano saber que esa información que ya no está solo en el Ecuador, sino que puede viajar a México y que va a estar en México contrastada, sea una información que yo pueda tener acceso a lo que dice de mí, que yo pueda rectificar si lo que consta en esa base de datos es incorrecto, si es que además puedo cancelar la información u oponerme cuando sea desproporcionada. Todos estos elementos constan dentro de la Directiva en mención, dentro de la normativa mexicana que analiza este tema y que debería ser parte de este documento. No puede ser dejada de lado y entiende que en su momento no se lo tomó en cuenta porque no había sido dictada con la precisión que comenta en este momento, pero ahora, debido al paso del tiempo este Memorando tiene que ser actualizado. La entrega de información para casos específicos: condena, presunción, terceros involucrados. La entrega de información tiene finalidades propias cuando hay una sentencia condenatoria ejecutoriada, cuando hay posibilidades, hay un análisis de riesgo de cometimiento de un delito o terceros involucrados, que a través de esa persona se puede llegar a una red. Todo esto tiene que ser manejado con todas las perspectivas de inteligencia, pero al mismo tiempo verificando que no sea utilizado con otras finalidades distintas para las que originalmente fue recogida la información. Para que esto ocurra los organismos parte de ambos Estados, deben tener potestades suficientes para hacer una activación de control o de supervigilancia de quienes están elaborando en sí mismo las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

bases de datos que en su momento pueden ser Policía o alguna unidad de Cancillería porque si bien se están usando para otros fines distintos para los que originalmente se recabaron, significa que hay alguien por encima de ellos que tiene que garantizar que no haya una transgresión a la finalidad original. El derecho a presentar una reclamación por un tratamiento inadecuado: Como la experiencia que ha tenido a nivel mundial el manejo de este tipo de datos personales ha sido muy nutritiva para aquellos países que todavía no hemos hecho flujos de datos transfronterizos, de viaje, de intercambio de información de nuestros nacionales a otros espacios donde pueda ser analizada esta data es que se requiere que haya un derecho de titular de cada uno de los ciudadanos para exigir que esos datos sean tratados de forma adecuada. Debe estar esto también recogido en el texto de tal manera que se verifique que el ciudadano, así como hay una autoridad que está verificando el control de la información, el propio titular de ese dato pueda solicitar una reclamación por un tratamiento inadecuado. El derecho a indemnización por daños materiales/inmateriales: Todas las normativas que tratan sobre estos temas, incluyen también derechos a indemnización para que los ciudadanos que siendo víctimas o perjudicados directos por una información desactualizada; usa nuevamente el ejemplo de una persona que ha sido impedida de viajar o salir del país debido a que supuestamente tenía un apremio personal y resulta que no lo tenía, tiene derecho a una indemnización porque no ha podido llegar a una reunión de trabajo, o perdió su trabajo, perdió el acceso a la educación, a una beca, ha perdido oportunidades; entonces se debe tomar muy en serio el momento en que se trabaja en esas bases de datos, porque no se puede deslindar la responsabilidad que el Estado tiene de tener actualizada la base. Eso involucra al interno una organización a nivel funcional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

operativo y tecnológico que garantice que esas bases de datos estén actualizadas. Tutela contra la autoridad de control responsable y encargada del tratamiento: Significa que, incluso aquella entidad que va a hacer supervigilancia, de aquellos quienes van a elaborar las bases de datos, necesitan tener una acción que permita al ciudadano exigirle el cumplimiento de su trabajo o a través de un habeas data o a través de una acción administrativa, solicitarle que cumpla con sus funciones. Posibilidad de transferencia. Cuando haya transferencia de información adecuada o casos muy específicos: Si es que en el Ecuador tuviéramos una ley de protección de datos, se podría manejar este tema desde la perspectiva de nivel adecuado de flujo de datos transfronterizos, es decir, no habría necesidad de analizar caso por caso, sino que solo se establecerían niveles adecuados de protección para que la información viaje de un lado al otro. Como en el caso del Ecuador no es así, se debe armar un texto de carácter técnico y jurídico que permita a quienes administren las bases de datos establecer garantías y niveles adecuados de decisión para que el viaje de la información del Ecuador a México y viceversa cumpla con las garantías. Insiste en que si el Ecuador ya tuviera una ley de protección de datos, este nivel de detalle que actualmente va a tocar hacer, no sería necesario en la medida en que el viaje de la información de un lado al otro podría estar enmarcada en un paraguas normativo, pero siendo la realidad ecuatoriana otra, va a tocar hacer un nivel de detalle muy específico para garantizar el derecho. La designación de delegados de protección de datos personales por parte del responsable. Indica que el Reglamento con el que inició su presentación, señalaba que para Europa actualmente es obligatorio el que se designe un responsable o un delegado para la protección de los datos, es una especie como de oficial de cumplimiento. En el caso de Ecuador no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

tiene esa figura porque no hay la ley, pero en el caso del Estado mexicano, que muy probablemente va a adaptarse al modelo europeo porque trafica con datos europeos y al hacerlo se produce de forma inmediata una adopción de la legislación europea nos va a obligar a nosotros a pensar en la necesidad de un delegado, y estos delegados en el Ecuador necesitarían una formación muy específica porque no se trata únicamente de cuestiones técnicas, de cómo funciona el software, sino sobre todo cómo se ejercen derechos de parte de los titulares a través del viaje de esta información y si en algún momento esto está afectando a los ciudadanos. Este es un tema bastante complejo y le parece que este Memorándum debería llegar a lo que es el INAI en México, que ellos puedan hacerles una retroalimentación, una actualización del Memorándum que incluya estos elementos, de tal manera que se pueda garantizar a los ecuatorianos que los flujos de datos transfronterizos, que van a luchar contra la corrupción e impunidad, que van a garantizar investigación, procedimientos judiciales efectivos y eficientes, que garantizarán tutela judicial efectiva, que puede tener incluso un tema de valor probatorio, cumplan con todas estas formalidades para que no sea un simple documento que en el momento de la práctica sea muy difícil de llevar a cabo o no se cumpla nunca. El Asambleísta René Yandún menciona que desea tener mayor conocimiento sobre lo que debe contener una ley de protección de datos personales, cuál es la necesidad y la utilidad de esta ley. La Directora Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expresa que están trabajando en una ley de protección de datos personales, la Dinardap está liderando ese proceso, es necesaria la adopción de la ley de protección de datos personales para garantizar la autodeterminación informativa. Precisamente, pese a que la Constitución de 2008 reconoce a este como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

un derecho fundamental, lamentablemente hasta la presente fecha, pese a tres intentos frustrados no se ha logrado llegar a ello. Expone que el problema ha sido el desconocimiento de la naturaleza misma del derecho, se lo ha confundido en algún momento con transgresión a la libertad de expresión, o transgresión a las libertades individuales y al contrario, el derecho a la protección de datos personales tiene dos finalidades, la autodeterminación informativa yo decido ¿cómo para qué entrego mis datos, por qué debo entregar mis datos? Porque soy yo misma. Los datos personales son mi manifestación externa digital como persona. Y a su vez obliga a las personas a que podamos identificarnos con esa información y estos datos personales nos identifiquen y nos hacen identificables, y así como la tecnología puede ser buena o mala dependiendo de quién la use, esa tecnología tiene que ser controlada o regulada de tal manera que se utilicen positivamente los datos personales para mejorar servicios, para mejorar la economía, para reactivarla, para dar mejores productos, pero no con otras finalidades, como por ejemplo persecutorias o discriminatorias. Entonces, desde esa perspectiva una ley de protección de datos personales regula el derecho a la autodeterminación informativa y además la actuación de los responsables del tratamiento, que somos aquellas entidades públicas o privadas. El Director General del Registro Civil es, un responsable del tratamiento y tiene la obligación de cumplir todos esos principios que se revisó en un principio, para garantizar que esa información es actualizada, que no está equivocada, que es proporcionada, que no está siendo usada para fines distintos a los que deben estar recogidos, que no se está disponiendo de la base de datos del Registro Civil, por ejemplo, para entregar a otra persona para una finalidad diferente para la que fue recogida. Estos elementos se producen tanto a nivel público como a nivel privado. Por ejemplo, ¿usted ha recibido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

una llamada telefónica a las cuatro de la mañana a ofrecerle un servicio que no solicitó? Es porque su nombre está en una base de datos de una persona privada que la está usando para difundir marketing en línea o por medio del teléfono, entonces quién verifica que los responsables del tratamiento estén haciendo bien su trabajo y garantizando los derechos de los ciudadanos. Eso explica más o menos lo que contendría una ley. Nuevamente el Asambleísta René Yandún pide un punto de información y expone: Se sobrentiende que los datos personales los maneja el Registro Civil y el Consejo Nacional Electoral dentro del registro electoral ¿son los mismos datos que podría contener la ley de protección de datos y qué institución se haría cargo de ellos? El Director General de Registro Civil contesta que sí están de acuerdo primero a realizar la presentación y después contestará la pregunta. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación magister Jorge Troya Fuertes, expresó que su institución entrega la información a la Dinardap, simplemente son los custodios de la información, de los datos y hechos y actos civiles de todos los ciudadanos; entonces con ello se ha establecido cómo se entrega la información a la Dinardap y cómo ellos lo solicitan, ya que básicamente son los que determinan las directrices y las políticas de cómo se deben manejar los registros de la gente. Recuerda las funciones de la Institución: i) Identificar las personas ecuatorianas y extranjeras en territorio ecuatoriano; otra atribución es, ii) administrar y custodiar la información de los datos referentes al estado civil de la persona; iii) mantener en correcto estado los archivos y el registro físicos o electrónicos de todos los ciudadanos; iv) solemnizar, autorizar, inscribir y registrar los hechos y actos relativos al estado civil de las personas; y, la nueva competencia otorgada tanto por decreto presidencial como por la Ley de Movilidad Humana, que es el, v) otorgar pasaportes ordinarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

en todo el país. Se nos pidió que entreguemos un criterio del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios exclusivamente. Asevera que el objeto del instrumento es establecer la cooperación entre Ecuador y México para verificar información migratoria tanto para las personas de cada país que deseen ingresar a Ecuador o a México respectivamente y también incluye a las personas extranjeras de terceros países que viajen desde Ecuador o México. Después de revisar el instrumento, claramente hay una viabilidad jurídica donde la Corte Constitucional emite un dictamen previo vinculante que determina que el instrumento internacional no se contrapone con la Constitución. Este instrumento, si podemos hablar de viabilidad técnica, establece mecanismos de verificación; el mecanismo de verificación exclusivo es la implementación de una plataforma que permita la validación en tiempo real, esto, si lo hacen, lo hacen directamente con Dinardap, expresa que como Registro Civil tienen mucha experiencia en ese tema, dan información tanto a instituciones públicas como privadas a través de web service, en donde se hacen consultas uno a uno, directamente con las bases de datos que se encuentran completamente actualizadas. ¿Qué quiere decir con esto? que el Registro Civil ve viable este tema. ¿Cuáles son los requerimientos de información que se van a verificar? Primero, los registros de prohibición de salida del país; los registros de personas que cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada; y registros de personas con órdenes de captura por los delitos establecidos en el catálogo de delitos. Señala que esa parte no es su competencia, porque hay otras instituciones que manejan esta información, seguramente Migración, el Ministerio del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

Interior; Policía y Consejo de la Judicatura, por lo que en este último tema no tienen la competencia y desconocen cómo se está manejando esa información y cómo lo ha determinado el equipo de trabajo. También se determina la confidencialidad de la información, dicen que van a respetar la confidencialidad de la información, pero en detalle no se sabe cómo lo van a hacer. Los mecanismos operativos técnicos previstos en el Memorándum garantizan la confidencialidad y reserva de la información; en los mecanismos que quieren implementar dice que la información se va a utilizar exclusivamente para fines migratorios y solo podrán tener acceso a la información con autorización de su titular o de su representante o los servidores públicos que están autorizados para ese tema, los que van a manejar este proceso. Entonces, en teoría, la confidencialidad va a estar garantizada, pero seguramente el equipo de trabajo ha de haber estado determinado cómo lo va a hacer porque no lo dice, habría que desarrollarlo. El uso de la información. Las personas tienen conocimiento que la información de su documento de identidad es verificado con fines migratorios. Todos sabemos que cuando vamos a viajar en el área de migración van a pedir el documento de identidad o el pasaporte. El Registro Civil garantiza que los datos del documento de identificación o pasaporte sean los adecuados; es por eso que se han establecido procesos internos, hemos certificado ya bajo normas ISO9001-2015, por lo que se puede decir que los procesos tanto de cedulação como entrega de pasaportes están completamente controlados y la información que se entrega a la Dinardap son datos completamente fidedignos. Indica que el uso indebido de la información estará sujeta a las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes. "También dice en el instrumento internacional que cuando se use en forma incorrecta esa información van a estar sujetos a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

sanciones tanto administrativas como penales correspondientes. Se ha descrito un tema de viabilidad informática ya que se puede hacer, se puede trabajar de esta forma como ellos dicen, es decir entregar la información en tiempo real a través de un servicio web. Canales de comunicación seguras, claro que las hay. El instrumento informa que lo van a hacer a través de VPN, que es un canal muy seguro donde se mide la información encriptada, por lo que considera que no hay ningún problema en ese tema. Comenta que el Registro Civil del Ecuador tiene la Presidencia del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registros Civiles e Identificación y tienen una plataforma funcionando donde se intercambia información con los registros civiles, están en un proceso y funciona adecuadamente con seguridad y confidencialidad de los datos. Termina con las conclusiones que son: la Corte Constitucional ha dictaminado que el Memorandum de Entendimiento mantiene conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, los parámetros técnicos establecidos para implementar la plataforma de verificación cumplen con los componentes de seguridad y confidencialidad requeridos en el intercambio de la información, están de acuerdo con lo que dice el instrumento, pero en realidad no se conoce al detalle cómo lo van a hacer técnicamente. El protocolo técnico de la plataforma establece los procedimientos operativos y técnicos para gestión de incidencias. El instrumento garantiza la protección y confidencialidad de la información además de tutelar el bien jurídico denominado "de fe pública". La DIGERIC puede colaborar para la implementación de esta plataforma en función de la experiencia que tienen en estos procesos de intercambio de información. Insiste en que no tiene las competencias para estar en este tipo de trabajo pero sí pueden aportar para el manejo de la plataforma, inserción de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

plataforma y base de datos y cómo se puede transferir esa información, y que la información transferida sea confidencial y segura. El Asambleísta René Yandún completa su pregunta anterior y señala que se conoce que el Registro Civil está dividido en tres zonas y quienes emiten las cédulas es en Guayas, Azuay y Pichincha y se debía tener actualizados todos los datos y unificados del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral igualmente habla de confidencialidad de datos, tiene todos nuestros datos personales razón por la cual cuando habla de confidencialidad de la información y que ya tiene todo controlado respecto a cedulación y pasaportes, para la emisión de los mismos, no se conoce si ya está todo centralizado, unificado, o cuál es la coordinación que hacen inclusive con el Consejo Nacional Electoral, porque en este momento hay un dilema, al menos personalmente. El magíster Jorge Troya señala que el Registro Civil no solamente imprime las cédulas o las emite en Quito, Guayaquil y Cuenca, tienen 38 centros de impresión a nivel nacional, en todas las agencias del país, por ejemplo en la provincia de Los Ríos están en Babahoyo y Quevedo. Informa que todo es centralizado, en la matriz en Quito está el centro de datos, y tienen una réplica en Guayaquil. Ahora todo se trabaja en un sistema automatizado y en línea. Se puede enrolar y sacar una cédula de identidad en Catamayo y el documento se imprime en Loja y se entrega al día siguiente. No se puede entregar el mismo día por normas internacionales ICAO, no se puede tener centros de impresión en todo el país. En el país existen 216 agencias, y en ellas se brindan todos los servicios del Registro Civil con excepción de la cédula que se entrega a las 24 o 48 horas dependiendo la distancia del cantón. En relación a la pregunta del Consejo Nacional Electoral explica que por ley deben entregar la información al Consejo Nacional Electoral. Para el proceso electoral de 2019 se debe entregar en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

septiembre de este año la información. Se les entrega la base de datos y ellos se encargan de elaborar el padrón electoral, se encargan de determinar, de depurar; de filtrar el padrón electoral; el Registro Civil envía la información completa y el Consejo Nacional Electoral se encarga de sacar a los fallecidos, los menores de 16 años y en definitiva elaboran el padrón con la información que se envía. Los señores Asambleístas integrantes de la Comisión señalaron lo siguiente: El señor Asambleísta Fernando Flores expone su preocupación respecto a que desde el año de 1996 alrededor de tres millones de ecuatorianos salieron del Ecuador, no obstante, aproximadamente 300.000 ecuatorianos están empadronados en el registro electoral del exterior; y también constan como parte del padrón electoral en el Ecuador. Indicó que el registro de datos personales que se maneja desde el Registro Civil y el Consejo Nacional Electoral debería realizar el cruce de información adecuada con el Ministerio del Interior y la Dirección de Migración para depurar las listas y entregar los datos finales de los ecuatorianos empadronados. La Directora Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos afirmó que la carencia de principios en el uso de la información es lo que impide el efectivo cruce de datos de información, puesto que los mismos datos que se utilizan para elaborar un padrón electoral legítimamente, pueden ser usados ilegítimamente para otro fin. Concluye afirmando que el Ecuador necesita una ley de protección y uso de datos para velar adecuadamente las bases de datos y su aplicación, ahí estaría previsto inclusive los datos para la elaboración de los padrones electorales. A su vez, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación explicó que la Dirección a su cargo entrega la base de datos completos al Consejo Nacional Electoral, siendo esa institución la encargada de filtrar los datos y coordinar con las diferentes instituciones para mejorar el padrón



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

electoral. En la Sesión de Comisión No. 014-2018 de 06 de junio de 2018 los señores Asambleístas miembros de la Comisión expusieron la necesidad de contar nuevamente con las autoridades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que amplíen las exposiciones en torno a la implementación del Memorándum de Entendimiento frente a la carencia de ley de protección de datos personales. Durante la Sesión de Comisión No. 015-2018 de 11 de junio de 2018, esta Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional recibe en comisión general a la magister Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos; al doctor Álvaro Garcés, Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; al ingeniero Christian Villota, Coordinador de Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, al doctor Jorge López, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana en respuesta al requerimiento realizado por los miembros de la Comisión. Las intervenciones de los invitados a la Comisión Especializada Permanente se realizaron en los siguientes términos, tal como se desprende del acta correspondiente: "La Directora Nacional de Registros de Datos Públicos, magister Lorena Naranjo Godoy, manifiesta que teniendo en cuenta la necesidad del Ecuador de implementar este Memorándum con México, se ha visto una estrategia de viabilización del instrumento internacional; existe la necesidad de una ley de protección de datos personales, empero se puede sustentar el Memorándum con México mediante vía interna, es decir; propone el establecimiento de una normativa interna específica y sectorial que viabilice la ejecución del Memorándum, a través de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

competencias de la Dirección Nacional de Registro Datos Públicos y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que se pueda firmar un convenio interinstitucional de gestión técnica de asesoramiento, dictar una resolución de interoperabilidad y una resolución que viabilice la forma en la que los datos personales de los ciudadanos estén protegidos en el intercambio de información con México. El Ecuador no tiene una ley específica para la protección de datos, México sí la tiene y por ende se conoce quien es el responsable de la base de datos para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. Manifiesta que el detalle de implementación que se requiere se lo puede realizar y especificar mediante normativa interna. El Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, doctor Álvaro Garcés, presenta una excusa a la ausencia de la canciller y expone la importancia de la aprobación del Memorándum para poder proceder con la supresión del visado de turista a los ecuatorianos que viajen a México y facilitar la movilidad humana a terceros países. Posteriormente, habla sobre los antecedentes del instrumento internacional, en el cual hace énfasis que el trabajo se ha venido realizando hace muchos años, ya que es de gran interés para el Ecuador; ya que el único Consulado Mexicano está en la ciudad de Quito. El 21 de mayo de 2018, en el marco de la Sexta Reunión de Mecanismos de Consultas Políticas Ecuador-México, en su punto 4, el Subsecretario para América Latina y el Caribe de México, Luis Alfonso de Alba, confirmó: "...el compromiso mexicano de eliminar el requisito de visado para los ciudadanos ecuatorianos que deseen visitar México en calidad de turistas, una vez que el Ecuador haya ratificado los instrumentos sobre migración negociados por ambas partes..." A continuación, explica las condiciones de acceso a la información



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

migratoria de los ciudadanos ecuatorianos por parte de México. Indica que no hay acceso libre de la información por las autoridades mexicanas sino solamente cuando la plataforma implementada para el intercambio de información arroje los códigos pertinentes a los casos tasados en el Memorándum y sus anexos. No hay acceso libre de las autoridades mexicanas a los datos de los ciudadanos ecuatorianos. Las respuestas que se registraran en la plataforma son: 0: Sin respuesta: No hay conexión de la plataforma; 1. Ciudadanos sin registros en la plataforma; 2. Ciudadano con registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (Anexo II). 3. Ciudadano con orden judicial de captura contenida en los registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (Anexo II). Únicamente en los casos en que la consulta arroje respuesta 2 o 3 se efectuará una retroalimentación o información del caso con el fin de que el país donde reposa la información ejecute las acciones correspondientes, sin perjuicio de las comunicaciones y/o coordinaciones internas a las que haya lugar mediante sus autoridades policiales, de investigación criminal u organismos de seguridad. Después habla sobre los beneficios que tendrá este Instrumento Internacional para Ecuador, expresando que se pueden implementar mecanismos similares con terceros países como Guatemala y Costa Rica, países centroamericanos que exigen visa a los ciudadanos ecuatorianos para ingresar a su territorio. Finalmente, da apoyo a la proposición de la Directiva Nacional de Registros de Datos Públicos de implementar normativas internas para viabilizar la ejecución del Memorándum. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

doctor Álvaro Garcés, Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, indica que la posición de México sobre el Memorándum está establecida en el propio Memorándum por lo tanto, es totalmente viable y México lo considera adecuado y necesario debido a las cifras de flujos migratorios legales entre ambos países. Seguidamente indica que el instrumento es un mecanismo de fortalecimiento entre los dos países y así es como lo ve México y como lo ve el Ecuador. El doctor Jorge López, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, realiza una exposición sobre los efectos positivos para la movilidad humana que implican la aplicación del Memorándum. Expresa que el Memorándum fomenta el principio constitucional de la ciudadanía universal e integración regional como derecho de las personas de moverse libremente por el planeta. Referente a la plataforma de intercambio de información, indica que la información que se va a transmitir es información pública y está a la vista de todos los ciudadanos mediante herramientas telemáticas tales como páginas web, por lo que, a su modo de ver, no se está vulnerando ningún derecho Constitucional. Adicional a la aprobación del Memorándum, indica el doctor Jorge López, permitirá que la migración sea mucho más segura y se podrá luchar de manera más eficaz contra la inmigración ilegal y los coyoteros. A continuación, señala que esta plataforma dará muchas herramientas para tener información de quien ingresa al país y sobre todo para conocer la posible entrada de personas que hayan cometido actos delictivos. Seguidamente, establece que lo único que hay que hacer es crear los protocolos y normativas internas para que funcione la plataforma. Por último, indica que el Memorándum es un paso adelante para conseguir eliminar la imposición de visas para los ecuatorianos en Guatemala y Costa Rica. En esta sesión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

de Comisión, los señores Asambleístas realizaron las siguientes intervenciones y cuestionamientos que fueron absueltos por los funcionarios presentes: La asambleísta Doris Soliz, tras agradecer las comparecencias, indica que a su modo de ver la Cancillería y el Consejo de Movilidad Humana se postulan a favor de la ratificación del Memorándum, pero que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tiene una postura incierta. Seguidamente, indica que debido a esta falta de claridad se ha pedido nuevamente la presencia de la Dinardap. A continuación expresa que tiene conocimiento de la falta de ley de protección de datos personales, pero indica que sí que existe una Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos que señala en el artículo 6, "la protección de la confidencialidad de los datos personales". La Asambleísta pronuncia su posicionamiento favorable sobre la necesidad de aprobación del Memorándum e indica que el intercambio de información migratoria no pone en riesgo en ningún momento los derechos de los ciudadanos ecuatorianos. Finalmente, solicita encarecidamente a la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos que conceda un pronunciamiento claro para poder viabilizar la aprobación, ya que la Asamblea Nacional no puede cambiar el contenido de los Tratados Internacionales. La Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, magister Lorena Naranjo Godoy, indica que el Ecuador no tiene una ley de protección de datos personales, pero sí una Ley de Registro de Datos Públicos con ámbito específico de datos personales registrables aquellos que por disposición de la ley deben constar con un registro público con carácter sectorial. En cuanto a la viabilidad del Memorándum, la magister Naranjo indica que, si bien Ecuador tiene una protección constitucional, no hay una normativa legal ni reglamentaria que permita identificar una protección en la plataforma. Esta protección



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

debería definirse a través de normativas desde los ámbitos de actuación de la Dinardap y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en ejercicio de los derechos constitucionales reconocidos y las competencias propias de ambos entes estatales. El aprobar el convenio sin que haya la apreciación de que el Ecuador debe realizar adaptaciones e implementar normativas crearía una indefensión para el ciudadano. La Asambleísta Doris Soliz solicita punto de información para leer el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que al tenor literal señala: "Artículo 6. Accesibilidad y confidencialidad. Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y las demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos solo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la Ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pidieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos. Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales a que el/la titular de la información pueda ejercer. La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad". La Directora Nacional de Registro de Datos Públicos indica que los principios de dicho artículo permiten asegurar la calidad de la información, y lo que se debe hacer es desarrollar una ley específica, incluso haciendo un análisis comparativo de la normativa internacional. La Vicepresidenta de la Comisión, asambleísta Ana Belén Marín, expresa que las recomendaciones del informe de la Comisión no son vinculantes y apoya la opción de implementar normativa interna secundaria específica para el Memorándum, y pregunta ¿Qué tiempo se tardaría en construir dicha normativa? Seguidamente expresa que la Comisión solo aprueba o imprueba los tratados internacionales, en ese caso, pregunta a la Dinardap el tiempo que se demoraría implementar dichas normativas, y pregunta si la Dinardap tiene algún proyecto de ley de protección de datos de carácter personal. Finalmente pregunta sobre la existencia del Acuerdo Marco entre México y Ecuador que indica que el Memorándum de Entendimiento es un paso previo para la eliminación de visas de ecuatorianos hacia México y solicita se envíe este documento a los Asambleístas. La Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, la magister Lorena Naranjo Godoy, explica que se está trabajando en un proyecto sobre datos públicos y señala que desde 2008 hasta la presente fecha se han presentado tres proyectos de ley, que en la Asamblea Nacional existen problemas conceptuales complejos y se confundían los datos personales con la privacidad. A continuación, explica que es necesario determinar el alcance de la terminología, y que para el mes de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

octubre se podría hacer una presentación ante la Asamblea Nacional de esta Ley. La mayor concientización que hay que hacer ahora mismo es ir nutriéndonos, aprendiendo sobre la naturaleza de este derecho y su vinculación con el tema tecnológico. El doctor Álvaro Garcés, Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expone que en la visita del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, al Ecuador en 2014, expresó que su gobierno quería trabajar con Ecuador para facilitar la movilidad humana de ciudadanos ecuatorianos hacia México. Con ese objetivo se conforma el Grupo de Trabajo Sobre Asuntos Migratorios y Consulares, y en este Grupo de trabajo se acordó que para poder facilitar la movilidad humana de ciudadanos ecuatorianos se requería firmar dos instrumentos: 1) Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Garantizar el Retorno asistido, digno, ordenado y seguro de personas; y, 2) Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios. Estos dos instrumentos sirven de base para poder eliminar la visa hacia México, ha sido ratificado en las reuniones del Mecanismo de Consultas Ecuador-México. La última, el 21 de mayo de 2018, cuya acta menciona que México mantiene el compromiso de eliminar los requisitos de visado para los ecuatorianos que deseen visitar México en calidad de turistas, una vez que Ecuador haya ratificado los instrumentos de migración negociados. En este sentido, indica el Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se trata de un compromiso Presidencial que se va



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

estructurando en función a estos grupos de trabajo y cuyo compromiso se va ratificando en función a los preceptos o las posiciones establecidas por la delegación mexicana. Para finalizar considera que la normativa secundaria puede alimentar este instrumento internacional y podría ser una salida posible para esta situación. La Vicepresidenta de la Comisión, asambleísta Ana Belén Marín, pregunta ¿Por qué se ha tardado tanto en ratificar el documento, si dicho compromiso data del año 2014? y muestra su preocupación por el tiempo que tiene Ecuador para ratificar el instrumento fruto de un compromiso político, ya que hay elecciones presidenciales en México en el mes de julio. La Presidenta de la Comisión, asambleísta Esther Cuesta Santana, solicita a Cancillería se haga llegar el acta de las reuniones y un documento en el cual se informe del acuerdo manifestado durante la visita del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, con el fin de poderlo socializar con los señores Asambleístas de la Comisión y tomar la decisión permanente. El asambleísta Héctor Muñoz señala que concuerda con el criterio jurídico de la Directora de la Dinardap e indica que el derecho que se está tratando es autónomo e independiente que no se lo puede tratar dentro de la Ley que regula a la Dinardap, aunque se desprenden algunos principios que ya se han mencionado. Manifiesta que este Memorándum de Entendimiento beneficia a los ecuatorianos y, en cambio a quien sí complica jurídicamente este Tratado es a los mexicanos, ya que el artículo 68 de la normativa mexicana que regula estos temas dice: "Que se podrán transferir todos los datos al extranjero únicamente cuando el tercer receptor se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la normativa mexicana", es decir, el Ecuador no tiene las mismas garantías que otorga México para este tipo de asuntos. Le parece que en el año 2016 se presentó un proyecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

datos personales que como estaba presentado es insuficiente y sería importante que la Dinardap aporte, como lo ha señalado, con un proyecto de ley completo. Seguidamente pregunta a la Directora de la Dinardap si considera que es un requisito sine qua non para suscribir este acuerdo la promulgación de la ley. La Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, la magister Lorena Naranjo Godoy, expresa que los datos personales de ciudadanos ecuatorianos y mexicanos deben ser objeto de protección efectiva. El proceso de intercambio debe ser regulado ya que el Memorándum es solamente una guía para el intercambio de los datos. El Gobierno de Ecuador lo que debe hacer es regular cómo se van a precautelar los datos consultados por las partes firmantes. Por lo tanto, es indispensable que aprobado el instrumento internacional, la Dinardap implemente un sistema de control y de verificación a causa de la ausencia de ley, aunque sea extractando los principios aplicables de la normativa internacional para dar un nivel de garantía mínimo para los datos de los ciudadanos ecuatorianos y los ciudadanos mexicanos. El doctor Jorge López, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, considera que la aprobación del Memorándum es un gran paso para empezar la implementación de normativa, así como ocurrió con la Ley de Movilidad Humana, que demoró nueve años en expedirse, y así en un futuro se puedan eliminar obstáculos para la movilidad humana de los ciudadanos ecuatorianos, tales como la visa Schengen. A continuación, indica que es necesario iniciar la elaboración de la normativa ya que es un paso muy importante para el Gobierno de Ecuador a nivel internacional. Para finalizar, aclara que con la aprobación de los dos Memorandos no se elimina automáticamente la visa, ya que este es un proceso de negociación que se debe realizar posteriormente con los Estados Unidos Mexicanos. La asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

Esther Cuesta Santana expresa que después de las aclaraciones realizadas en la sesión de Comisión, considera que pese a no contar con la ley de protección de datos existen derechos constitucionales, acuerdos con México, y acuerdos entre presidentes, la importancia que esto tiene para la movilidad humana, sobre todo de ecuatorianos hacia México para que inclusive el Estado ecuatoriano pueda tener un mayor control de las personas que van hacia México, ya que ha sido un problema grave para el Ecuador las personas desaparecidas, que ahora son alrededor de 13 que han cruzado la frontera y no se conoce su paradero. Considera que este Memorándum de Entendimiento es perfectible y aboga a que cuando el Ejecutivo pueda modificar este Memorándum, pueda recoger las observaciones planteadas por los Asambleístas integrantes de la Comisión. A continuación, realiza una pregunta el Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana sobre cuál es el estado de la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. El doctor Jorge López, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, indica que se encuentran en la construcción final del borrador de la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, pues se están adjuntando algunas observaciones realizadas por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades), señala que podría estar terminada en dos semanas y estar aprobada por el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana en un mes aproximadamente. La Presidenta Encargada de la Comisión, asambleísta Ana Belén Marín, le solicita al Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, que ya que en esta Comisión se tratan las reformas a la Ley de Movilidad Humana y existen Asambleístas representantes de comunidades migrantes que no están siendo partícipes de este proceso de construcción e información



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

sobre la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, se los convoque a estas reuniones. 5. Análisis y Razonamiento de la Comisión: Considerando que el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador prevé los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requieren aprobación de la Asamblea Nacional del Ecuador, se ha realizado un análisis que sustente el pronunciamiento de esta Comisión Especializada Permanente, necesario para que el Pleno de la Asamblea Nacional conozca el alcance del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios, para lo cual se desarrolla en los siguientes numerales las consideraciones que se realizaron al presente instrumento internacional. 5.1 Naturaleza del Instrumento Internacional: Los instrumentos internacionales de verificación o intercambio de información con fines migratorios tienen varios objetivos: a. Que el país de destino pueda identificar y distinguir entre flujos migratorios regulares e irregulares. b. Identificar con fines migratorios a personas vinculadas con hechos delictivos como el tráfico ilícito de migrantes, la trata, la explotación sexual, delitos de narcotráfico, delincuencia transaccional organizada, delitos contra la fe pública o contra la vida, entre otros. c. Establecer entre los países mecanismos de gestión migratoria, que faciliten el flujo migratorio regular, mediante la flexibilización de los requisitos de ingreso y la implementación de un mecanismo de verificación de la información en tiempo real. Estos instrumentos internacionales se inscriben dentro de los enfoques de gobernanza global sobre la migración, responsabilidad compartida, cooperación internacional y gestión migratoria digna, ordenada y segura, estos últimos, previstos en la Conferencia Regional Sobre Migración y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

anclados a los principios de la Organización de Naciones Unidas y en la Declaración de Nueva York para Refugiados y Migrantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2016. El instrumento internacional en conocimiento delimita de manera clara los ámbitos de la cooperación y el sistema de verificación de información, así como el tipo de información motivo de las consultas en tiempo real. Se debe resaltar que existen diversas “modalidades” de verificación de información con fines migratorios, la más común es la asociada a la verificación de información respecto al ingreso y permanencia de las personas no nacionales del país de tránsito o destino y, como en el presente caso, la verificación de la información respecto a prohibiciones de salida del país o antecedentes penales. Este tipo de instrumentos internacionales permite suplir los procesos de verificación de visas que se dan en ejercicio del control migratorio, dado que los funcionarios de gobierno responsables de expedir las visas pueden verificar los antecedentes de los visitantes, contrastando la información en las bases de datos computarizadas en tiempo real. Este instrumento internacional enlaza ambos gobiernos con la Gobernanza Internacional de las Migraciones que tiene múltiples dimensiones, tanto cualitativas como cuantitativas. La Gobernanza Internacional de las Migraciones busca garantizar que exista un marco de políticas que conduzca a una migración segura, ordenada y regular, verificar que las medidas y metodologías existentes sean adecuadas. La Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 incluye a la migración como parte integral de las acciones para reducir las desigualdades y erradicar la pobreza. En específico, se destacan las siguientes metas: La promoción de las becas para oportunidades de educación internacional (Meta 4b). La protección de los trabajadores migrantes (Meta 8.8). La promoción de una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

gobernanza de la migración basada en la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas (Meta 10.7). La reducción de los costos de las remesas (Meta 10.c) y la generación de los datos desglosados por el estatus migratorio (Meta 17.18). 5.2. Régimen Internacional. En la Declaración de Nueva York suscrita el 19 de septiembre de 2016 en el marco de la Cumbre de las Naciones Unidas para los Refugiados y los Migrantes, altos representantes de los Estados miembros adoptaron una serie de compromisos para mejorar la protección de los refugiados, migrantes y sus comunidades de acogida. Dicha Declaración reafirma la importancia del régimen de protección internacional de refugiados y establece el compromiso de los Estados de fortalecer y mejorar los mecanismos de protección de las personas en situación de movilidad humana. Además, establece las bases para la adopción del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular tiene como objetivo establecer una serie de principios, compromisos y entendimientos sobre la migración internacional, mejorando la coordinación de la migración internacional y ofreciendo un marco para la cooperación internacional amplia respecto de los migrantes. La Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990) constituye un tratado internacional exhaustivo con respecto a la protección de los derechos de los trabajadores migratorios. La Convención resalta la conexión entre migración y derechos humanos. Dicha Convención es el marco internacional de referencia para la aplicación de políticas públicas migratorias, haciendo énfasis en los derechos humanos de las personas migrantes, en especial de aquellas que se encuentran en situación irregular. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM),



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

organización intergubernamental creada en 1951, adscrita a las Naciones Unidas, tiene como objetivo la cooperación social, cultural y humanitaria a favor de las personas que se encuentran en movilidad humana, mediante acciones coordinadas que garanticen una gestión humana, ordenada y digna de la migración. En la Constitución de la Organización se reconoce “que la migración puede estimular la creación de nuevas actividades económicas en los países de acogida y que existe una relación entre la migración y las condiciones económicas, sociales y culturales de los países en desarrollo... y que es necesario promover la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales.”; y entre los objetivos establecidos en la Constitución de la Organización está el “c. prestar a solicitud de los Estados interesados y de acuerdo con las mismos, servicios de migración en materia de reclutamiento, selección, tramitación, enseñanza de idiomas, actividades que faciliten la acogida y la integración, asesoramiento en asuntos migratorios, así como toda otra ayuda que se halle de acuerdo a los objetivos de la Organización;”. En este sentido, el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios promueve el desarrollo de los principios y objetivos del marco de las Naciones Unidas y sobre todo, fomenta la cooperación entre países de origen o nacionalidad, tránsito o destino migratorio, así como las responsabilidades de los Estados de gestionar y controlar sus fronteras, a fin de proteger la seguridad, dignidad y los derechos humanos de las personas en movilidad. 5.3. Consideraciones al instrumento internacional: Como bien se estableció anteriormente, la parte medular del presente tratado internacional es establecer la cooperación entre las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

partes para verificar información migratoria de sus nacionales en tiempo real con fines migratorios, cuando deseen ingresar al territorio de la otra parte y de las personas extranjeras de terceros países que viajen desde Ecuador y México. Asimismo, dentro del articulado se mencionan los mecanismos de verificación de información con fines migratorios y que será respecto a la información de sus nacionales, a través de una plataforma de verificación de información migratoria en tiempo real, que deberá contar con el soporte tecnológico operativo para el consumo de datos de la otra parte en tiempo real y respecto de la información de personas extranjeras de terceros países a través de un grupo de trabajo, que tendrá como objetivo diseñar el instrumento que contenga las especificaciones de la información que se verificara así como los procedimientos para su implementación y administración. Especifica que los datos son susceptibles de verificación, en los cuales las partes verificarán a través de los mecanismos descritos en el artículo 2 del instrumento internacional en mención, la información de los nacionales del Ecuador y de México correspondiente a registros de prohibición de salida del país, registros de sus nacionales que cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada y órdenes judiciales de captura por la comisión de los delitos establecidos en el Catalogo de Delitos (previstos en el Anexo II) y la información sobre personas extranjeras de terceros países que cuenten con registros migratorios en una parte y que se encuentren en situación migratoria irregular en el territorio de la otra parte. Tomando en cuenta el derecho a la protección de datos de carácter personal de los ecuatorianos previstos en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 4 del Memorándum de Entendimiento establece la confidencialidad y protección de la información, en la que las partes de conformidad con los principios de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

confidencialidad y reservas de la información establecidos en las legislaciones nacionales de Ecuador y de México en materia de transparencia y acceso a la información y demás disposiciones aplicables, no podrán intercambiar información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud e integridad personal física, que obstruya las actividades de verificación migratoria; que obstruya la prevención o persecución de los delitos; que afecte los derechos del debido proceso; que vulnere la conducción de los expedientes judiciales; que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley penal tipifique como delitos o la información que por disposición expresada de una ley, tenga tal carácter, así como también aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional. La información confidencial ~~no estará sujeta a temporalidad~~ alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para aquello. Uno de los motivos de preocupación de los Asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional surge por la adecuada protección de los datos con fines migratorios, ya que en el Ecuador no existe norma legal específica para ello. Los señores asambleístas han debatido sobre varios aspectos, como los que se detallan a continuación: En el análisis del artículo 3 del Acuerdo Internacional, la Corte Constitucional manifiesta: "Al establecer los datos que serán susceptibles de verificación, se determina que dicha obligación para las partes, es compatible con la Constitución ya que los mecanismos de verificación de información, serán utilizados, única y exclusivamente para fines migratorios". Finalmente, en el análisis del artículo 4 del mismo instrumento internacional, la Corte expresa: "este artículo al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

determinar la confidencialidad y la protección de la información está actuando conforme lo dispone el numeral 5 de artículo 40 de la Constitución” (relacionado con la confidencialidad de los datos). El 21 de mayo de 2018, en el marco de la Sexta Reunión de Mecanismos de Consultas Políticas Ecuador-México, en su punto 4, el Subsecretario para América Latina y el Caribe de México, Luis Alfonso de Alba, confirmó: “... el compromiso mexicano de eliminar el requisito de visado para los ciudadanos ecuatorianos que deseen visitar México en calidad de turistas, una vez que el Ecuador haya ratificado los instrumentos sobre migración negociados por ambas partes...”. Respecto a que ese instrumento generaría vulnerabilidad en la confidencialidad de la información personal de los ciudadanos, dado que, a diferencia de México, el Ecuador no cuenta con una Ley de protección de datos, se debe indicar que: El Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios tiene por objeto establecer la cooperación entre las partes para verificar información migratoria, a través de una plataforma que contenga la siguiente información: a) Información de los nacionales de Ecuador y México correspondiente a registros de prohibición de salida del país; b) Información correspondiente a registros de sus nacionales que cuenten con sentencia condenatoria y ejecutoriada y órdenes judiciales de captura por la comisión de los delitos establecidos en el Catálogo de Delitos. Es de interés de Ecuador y México conocer esa información para que a la vez que se facilita la movilidad de los nacionales de ambos países, se restringe a aquellas personas que podrían significar una amenaza a la seguridad del país y de sus habitantes. Esos delitos son: tráfico de personas, tráfico de menores, tráfico de órganos, trata de personas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

lavado de dinero o blanqueo de activos, lavado de dinero con fines de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita, falsificación o alteración de moneda, delitos contra la salud, acopio y tráfico de armas y explosivos, armas de destrucción masiva, terrorismo, robo, posesión y acopio de hidrocarburos, pornografía de personas menores de 18 años de edad. En ese sentido, ambos países verificarán la información sobre personas extranjeras de terceros países que cuenten con registros migratorios en una parte. Esto ayudará a evitar que el Ecuador sea usado por los traficantes de migrantes de terceros países. Es necesario advertir, que no hay acceso libre de las autoridades mexicanas a los datos de los ciudadanos ecuatorianos. Las respuestas que se registrarán en la plataforma son: 0 = Sin respuesta: No hay conexión de la plataforma; 1 = Ciudadano sin registros en la plataforma; 2 = Ciudadano con registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (Anexo II). 3 = Ciudadano con orden judicial de captura contenida en los registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (Anexo II). Únicamente en los casos en que la consulta arroje respuesta 2 o 3 se efectuará una retroalimentación o información del caso con el fin de que el país donde reposa la información ejecute las acciones correspondientes, sin perjuicio de las comunicaciones y/o coordinaciones internas a las que haya lugar mediante sus autoridades policiales, de investigación criminal u organismos de seguridad. En lo que se refiere a la consulta de datos, particularmente, el método de consulta utilizado para proporcionar información hacia las autoridades de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

migración mexicanas se encuentra publicado mediante una red privada (VPN) cuya información se encuentra encriptada. La información proporcionada por el ciudadano es la que se encuentra en el pasaporte mexicano, esta se remite hacia la Dinardap quien a su vez inmediatamente realiza las consultas pertinentes a la base de datos que se encuentra en custodia del Ministerio del Interior. Cabe indicar que, a fin de proteger a su población, de conformidad con los principios de confidencialidad y reservas de la información establecidos en sus legislaciones nacionales, Ecuador y México no podrán intercambiar información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud e integridad personal física; que obstruya las actividades de verificación migratoria; que obstruya la prevención o persecución de los delitos; que afecte los derechos del debido proceso; que vulnere la conducción de los expedientes judiciales; que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley penal tipifique como delitos o la información que por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter, así como también aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional. Adicionalmente y con el propósito de proteger a los nacionales ecuatorianos y mexicanos, así como también a los nacionales de terceros países que ingresan a Ecuador y México, la información de sus documentos de identidad y viaje será verificada con fines migratorios y será propiedad exclusiva de la parte que la genere y no podrá darse a conocer a terceros Estados o entidades. Solo podrá utilizarse para fines migratorios, más no para otros propósitos. El uso indebido de la información intercambiada en el marco del Memorándum de Entendimiento por cualquier funcionario o agente designado para su implementación, estará sujeto a las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con la legislación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

aplicable de cada una de las partes. La protección de la información es tan importante que, en caso de uso indebido de la información por cualquiera de las partes, esta sería una causal para dar por terminado el Acuerdo.

5.4. Exposición de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: La exposición realizada por la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos generó gran preocupación pues en su intervención se señaló la necesidad de contar con una Ley de Protección de Datos para poder viabilizar el cruce de información personal con las características que se pretenden mantener en este Acuerdo, ya que el Ecuador no cuenta con una ley específica de protección de datos personales, mientras que los Estados Unidos Mexicanos sí lo tiene. Ante esto, se debería considerar lo siguiente: Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador. “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.” En este artículo, el Ejecutivo se refiere a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. “Artículo 30. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Créase la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, y podrá establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional. Artículo 31. Atribuciones y facultades. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades: 1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; 3. Elaborar el presupuesto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; 4. Promover; dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme esta se produzca; 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento; 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral; 8. Sancionar de conformidad con la ley que regula a la servidora o servidor público, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de las registradoras o registradores; 9. Disponer que los datos generados en cada oficina registral sean ingresados a una misma base de datos, en el lenguaje y plataforma determinados por la autoridad; 10. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores el establecimiento, en los respectivos Consulados, de un sistema de información registral interconectado que facilite su utilización en el exterior por parte de las o los migrantes; 11. Promover, organizar y ejecutar programas de capacitación de las registradoras o registradores públicos y demás personal de los registros; 12. Promover la realización de estudios e investigaciones en materia registral; 13. Celebrar convenios de cooperación técnica nacional e internacional para mejorar la calidad del servicio registral; 14. Las demás que determine la presente ley y su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

reglamento. Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. "Artículo 10. Funciones del Director Nacional de Registro de Datos Públicos. Son funciones del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: 1. Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos que se propongan, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley; 2. Preparar estudios y propuestas sobre reformas legales y reglamentarias que requiera el Sistema para su correcto funcionamiento, y ponerlos en consideración de los órganos encargados de aprobarlas; 3. Aprobar y expedir normas internas, reglamentos y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección, así como las normas de aplicación general y particular para el funcionamiento del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos; 4. Emitir las resoluciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema; 5. Aprobar la proforma del presupuesto de los Registros Mercantiles y del Registro de Datos Crediticios; 6. Determinar los servicios de referencias crediticias, análisis de historial crediticio, servicios auxiliares y complementarios relacionados con el análisis, recopilación de información crediticia y de obligaciones de los titulares; 7. Fijar los aranceles que se cobrarán por los servicios que brinde el Registro de Datos Crediticios y los Registros Mercantiles; 8. Ordenar la publicación de la lista de registros públicos de datos para conocimiento de los usuarios; 9. Impulsar, promover, proteger y difundir el ejercicio de los derechos ciudadanos, especialmente en lo referente al acceso a la información y a la protección de datos públicos de carácter personal; 10. Sancionar a los infractores de la normativa registral según su competencia; y, 11. Determinar mediante resolución las condiciones técnicas necesarias para la ejecución de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

interoperabilidad." Sobre el caso en cuestión la Corte Constitucional en la causa 0010-17-TI, mediante dictamen 19-17-DTI-CC, de 24 de octubre del 2017 se pronunció: La doctora Johana Pesantez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio No. T028-SGJ-17-0047 del 12 de junio de 2017, ingresado el 13 de junio de 2017, a esta Corte Constitucional, solicitó que se emita el respectivo dictamen para la ratificación del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios, suscrito en la ciudad de México, el 23 de mayo de 2017. Resolución: 1. El "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios", suscrito en la ciudad de México, el 23 de mayo de 2017, requiere aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro del caso que establece el artículo 419, numeral 4 de la Constitución de la República. 2. Declarar que el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para implementar Mecanismos de Verificación de Información con fines migratorios, mantiene conformidad formal con la Constitución de la República. Por los argumentos expuestos, el Dictamen favorable de constitucionalidad del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios, emitido por el máximo organismo de control e interpretación en materia constitucional, es contundente al expresar taxativamente que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

el Memorándum mantiene conformidad formal con la Constitución de la República, por consiguiente el artículo 66, numeral 19 está dentro de este riguroso filtro constitucional que realiza la Corte, no se podría entonces pretender que el Tratado Internacional vulnera el derecho a la protección de datos porque el organismo con competencias exclusivas en pronunciarse sobre la constitucionalidad de los convenios y tratados internacionales previa su ratificación ha ejercido el control automático de constitucionalidad determinando que no existe vulneración a ningún derecho constitucional y que el mismo mantiene conformidad formal con la Constitución de la República. Se aclara que la Corte Constitucional emite su dictamen de conformidad con lo que establece la Constitución de la República. En ningún momento ninguno los miembros de la Comisión se manifestó al respecto, sino de la ausencia del instrumento que permita implementar estos mecanismos de verificación para el Estado ecuatoriano, que constituye un tema de operatividad más no de constitucionalidad, ya que no existe una normativa legal expresa que se encuentre vigente para proteger el intercambio de los datos personales, motivo de este Acuerdo. Independientemente si existe o no una ley de protección de datos o si el país necesita una ley en la materia, en el caso particular no se podría considerar debido a que es un supuesto fáctico para el futuro de una ley que no existe en el ordenamiento ecuatoriano vigente y a la falta de aquello la Corte Constitucional ha realizado su análisis en estricto sentido, ya que la máxima norma del Ecuador, señala que "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

Constitución.” (Artículo 417 CRE) y esto al estar estrechamente relacionado con lo prescrito en el artículo 416, numeral 7, norma en la cual se detalla las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, el Ecuador “Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.”. La Dinardap no tiene dentro de sus competencias la protección de los datos, más es un deber de todo servidor público actuar con la debida diligencia y actuar en función de lo que diga la ley, puesto que en derecho público solo se puede hacer lo que está escrito, ante lo cual, los servidores públicos, incluida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos debe obedecer a toda la normativa legal que se aplique en el ámbito de sus funciones y competencias. El artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: “Artículo 6. Información Confidencial. Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalismos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos nacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas.” Asimismo, y con base a lo expuesto por la Directora Nacional de Registro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

de Datos Públicos, el Estado ecuatoriano, podría viabilizar el presente instrumento internacional, vía convenios interinstitucionales con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de interoperatividad y verificación de datos, así como la expedición de normativa interna, que pese a ser reglamentaria, permitiría desarrollar el marco en el cual se desenvuelva el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios garantizando los derechos constitucionales, los principios de los derechos personales, garantizando los derechos arco, que es el derecho de acceso a rectificación, cancelación u oposición de los datos personales y cumplir con los compromisos adquiridos entre los Jefes de Estado. Cabe señalar también que el artículo 6 de la Ley del Sistema de Datos Públicos expresa: "Art. 6. Accesibilidad y confidencialidad. Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos solo será posible con autorización expresa del titular de la información por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

archivos. Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer. La Directora o el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad." En conclusión, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional, la aprobación de este instrumento internacional no afecta los derechos de los ciudadanos ecuatorianos o ciudadanos mexicanos, ya que los organismos que intervendrán directamente en el proceso y la implementación de la plataforma para el intercambio de datos transfronterizos, han manifestado que podrían trabajar en función de garantizar el derecho a la protección de datos personales, establecido en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República con normativa secundaria ante la ausencia de la ley orgánica específica.

5.5 Base Constitucional y Legal del Instrumento Internacional: Constitución de la República del Ecuador: "Art. 40. Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. (...) 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior (...)" "Art. 66. Se reconoce y garantizará a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

personas: (...) 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados. (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter; así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley". (...) "Art. 261. El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio. (...) "Art. 392. El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional." "Art. 416. Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...) 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur. 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos." "Art. 423. La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: (...) 3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad. (...) 5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio. (...)"

Ley Orgánica de Movilidad Humana:

El artículo 2 de esta Ley establece los principios rectores del ordenamiento jurídico ecuatoriano en dicha materia. Entre los principales principios constan los siguientes: Libre movilidad humana. El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

Protección de las personas ecuatorianas en el exterior. El Estado ecuatoriano promoverá acciones orientadas a garantizar a las personas ecuatorianas en el exterior el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria. El Estado ecuatoriano velará por el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad ecuatoriana en el exterior; mediante acciones diplomáticas ante otros Estados. Pro persona en movilidad humana. Las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano. Integración regional. El Estado ecuatoriano emprenderá acciones bilaterales y multilaterales de cooperación para alcanzar la unidad jurídica, política, social y cultural de la región Suramericana, Latinoamericana y Caribeña, así como desarrollar el bienestar de sus habitantes y fortalecer la identidad Suramericana como parte de la construcción de la ciudadanía regional. 6. Datos Relevantes Generales: En nuestra región, este tipo de instrumentos internacionales también han sido suscritos por países que no se enfrentan a la complejidad migratoria que aqueja a México como país de tránsito de migración riesgosa e irregular. Así, el 17 de marzo de 2017, Argentina y Paraguay suscribieron una Carta de Intención con el objetivo de establecer mecanismos de verificación e intercambio de información con fines migratorios que faciliten la movilidad de las personas de manera ágil, segura y ordenada, en un marco de corresponsabilidad. Asimismo, Argentina ha suscrito una Carta de Intención en similar sentido con el Gobierno de la República de Panamá. México suscribió el 1 de julio de 2016 un Acuerdo sobre la Implementación de un Mecanismo de Consulta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

de Información con Fines Migratorios para Facilitar la Movilidad de Personas con los países miembros de la Alianza del Pacífico (entre ellos Colombia y Perú). En el caso ecuatoriano, este Memorándum de Entendimiento será el primer instrumento de esta naturaleza. La Cancillería del Ecuador es enfática en dejar sentado que el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios no contempla ni asegura la eliminación de visas para los ecuatorianos hacia México, sin embargo, señalaron que es un paso previo para negociar la supresión de este requisito para viajar al citado Estado. Se debe señalar que los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores no remitieron el acuerdo marco suscrito entre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Presidente del Ecuador, el cual hubiese servido para realizar un análisis con mayores elementos previo a la toma de una decisión. 7. Recomendación: Los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional consideran pertinente recomendar a la Asamblea Nacional la tramitación y aprobación de la Ley para la Protección de los Datos Personales, la misma que debe recoger las más recientes actualizaciones dictadas por la Directiva del Parlamento Europeo, para tener un marco legal y no sólo constitucional, en el cual se desarrollen los mecanismos y procedimientos que deben regir para proteger los derechos personales de los ecuatorianos. De igual manera, los Asambleístas consideran pertinente recomendar al Ejecutivo, que en el momento que sea pertinente, se puedan recoger las observaciones desarrolladas y sustentadas en el presente informe y realizar las modificaciones necesarias para garantizar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

el derecho a la protección de los datos personales y caminar hacia el principio de ciudadanía universal. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador aprobar el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios, suscrito en la ciudad de México el 23 de mayo del 2017, en razón de que guarda conformidad con los preceptos constitucionales y legales, y coadyuvará en la cooperación internacional con México para verificar información con fines migratorios, en irrestricto respeto a los derechos humanos. 8. Asambleísta Ponente: El Asambleísta ponente del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios es el señor Asambleísta Fernando Patricio Flores Vásquez. 9. Anexos: Los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional consideran fundamental adjuntar al presente informe, la Minuta de la VI Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas de Ecuador y México, la misma que se adjunta en el Anexo 1 del presente informe. El informe consta con las siguientes firmas de aprobación: asambleísta Esther Cuesta, asambleísta Patricio Flores, asambleísta Fafo Gavilánez, asambleísta Héctor Muñoz, asambleísta Doris Soliz, asambleísta Wendy Vera, asambleísta Dennis Gustavo Marín, asambleísta René Yandún, asambleísta Mauricio Zambrano Valle". Hasta ahí el texto del informe, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

asambleísta Fernando Flores.-----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES VÁSQUEZ FERNANDO. Buenos días, señora Presidenta. Compañeros legisladores: El departamento técnico debe tener una presentación al respecto, no sé si está lista. Compañeros legisladores: Desde el año dos mil diecisiete los gobiernos de la República del Ecuador y la República de los Estados Unidos de México, firmaron este memorando de entendimiento, el cual consideramos dentro de la Comisión, de suma importancia para poder tener información que nos permita proteger a los ecuatorianos que van principalmente hacia México, muchos van con la intención de radicarse en ese país, otros de turismo, pero en el contexto general la mayoría intenta cruzar hacia los Estados Unidos, muchos para reunificarse con sus familiares que ya están allá y es importante para los dos gobiernos mantener una información clara, actualizada, que permita primero, defender los derechos humanos de estos compatriotas que van hacia México. No es para nadie un secreto que muchos de nuestros compatriotas son manejados por coyoteros, llevados por caminos distintos a los que se debería, para poder tener una migración controlada, protegida de nuestros compatriotas. Este instrumento internacional busca que el momento que un ciudadano ecuatoriano llegue a territorio mexicano, inmediatamente a través del cambio de información, podamos saber primero, quién es, si tiene algún impedimento para ingresar a territorio mexicano. Si es necesario que entremos en conciencia de lo importante que es para las autoridades ecuatorianas y mexicanas tener esta información, que va a permitir de alguna manera manejar recursos, manejar estrategias que vayan a proteger a nuestros compatriotas ecuatorianos. Siguiendo el procedimiento legal, constitucional, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, la Corte Constitucional avocó conocimiento de este Memorando de Entendimiento y dio su dictamen previo y vinculante de que constitucionalmente estaba todo en orden. El objetivo del Memorando es establecer la cooperación entre Ecuador y México para verificar información migratoria cuando las personas de cada país deseen ingresar en uno de los dos países. Igualmente, para ciudadanos de terceros países que tienen relación con ciudadanos ecuatorianos o mexicanos que deseen ingresar igualmente a los dos países. La información que se va a verificar, ya lo leyó el señor Secretario en el informe presentado a la Presidencia de esta Asamblea, corresponde al registro principalmente de prohibición de salida del país; información correspondiente a registro de ciudadanos que cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada, órdenes judiciales de captura establecidos en los códigos de los delitos que ya están previamente establecidos entre los dos países. Los mecanismos operativos previstos en el Memorando garantizan que los datos son confidenciales, nadie va a poder tener esa información, van a ser reservados, únicamente van a ser utilizados por las autoridades migratorias de ambos países, eso es lo que buscamos dentro de la Comisión, garantizar que los datos de los ciudadanos ecuatorianos que viajen hacia México estén garantizados, y este Memorando garantiza que sean totalmente confidenciales. Uno de los problemas que mayormente hemos tenido, son los problemas de tráfico de personas, de menores, tráfico de órganos, trata de personas, lavado de dinero, blanqueo de activos. Por eso es importante, y voy a pedir al Pleno de esta Asamblea Nacional que se pronuncie favorablemente con su voto, para que este Memorando de Entendimiento entre en vigencia. El Viceministro ecuatoriano nos ha venido indicando que se han realizado avances por ambos países para obtener la eliminación del requisito de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

visado, este es el primer paso que vamos a dar para que ese visado ya no sea exigido a ciudadanos ecuatorianos por parte de la República de los Estados Mexicanos, con eso estamos tratando de evitar justamente que los coyoteros abusen de nuestros compatriotas. Hay que recordar lo que pasó en el año dos mil catorce, cuando una menor de edad fue llevada por los coyoteros hacia México, ustedes recordarán el caso de la menor Noemí, una niña de doce años que intentaba llegar a Estados Unidos para unirse con sus padres, en el camino fue detenida, fue recuperada por la Policía mexicana de los coyoteros, pero en su traslado desde la frontera mexicana americana ella sufrió varios abusos sexuales, y una vez que llegó al albergue donde tenía que estar hasta que las autoridades ecuatorianas avoquen ese conocimiento ella se suicidó, y queremos evitar esos casos, queremos evitar que los coyoteros sigan haciendo presa a los menores de edad, tratando en esa reunificación familiar. Por eso es importante que nosotros brindemos el mecanismo jurídico para que sea más flexible la llegada de ciudadanos ecuatorianos a México por las vías legales, que no tengan que ser parte del coyoterismo, que no sean víctimas del coyoterismo. Una de las principales inquietudes que había, era el tema justamente, si es que la información iba a ser utilizada de otra manera, recibimos en la Comisión a varios funcionarios de Cancillería, del Registro Civil, con quienes hemos venido conversando, nos hicieron sus exposiciones y consideramos totalmente que están garantizados los derechos de los ecuatorianos que vayan a viajar hacia ese país. Quiero hacerles mención de unos números, porque definitivamente consideramos que los más beneficiados de este Memorando de Entendimiento vamos a ser los ecuatorianos; desde el dos mil once que hemos venido manejando cifras, hacia México viajaron casi treinta mil ecuatorianos; en el dos mil quince sesenta y un mil



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

ecuatorianos; en el dos mil diecisiete, sesenta y siete mil ecuatorianos; y, en el dos mil dieciocho veintitrés mil ecuatorianos. Necesitamos tener un registro de quiénes van, quiénes regresan, porque ustedes saben que una vez que llegan a territorio mexicano y avanzan hacia territorio norteamericano con la intención de pasar a territorio norteamericano, son presas también del narcotráfico, y hemos tenido muchos casos de compatriotas desaparecidos, pero como no se lleva un registro, es imposible poder identificar quiénes son víctimas de este crimen organizado que justamente está en la parte de la frontera mexicana americana, con la intención de que los migrantes vulnerables sean presa y sean llevados secuestrados a que trabajen para ellos. Esto es lo que estamos buscando con este Memorando de Entendimiento y realmente en la Comisión se debatió mucho este tema.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Terminó su tiempo, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA FLORES VÁSQUEZ FERNANDO.Gracias, señora Presidenta, voy a terminar con esto. Compañeros legisladores, realmente el trabajo hecho por la Comisión fue un trabajo bastante extenso, se recibieron a muchas autoridades, a muchos miembros de la sociedad civil, a organizaciones de migrantes también, requieren que esta Asamblea apoye este Memorando de Entendimiento y que podamos hacer uso en beneficio de los ecuatorianos que van a viajar hacia los Estados Unidos Mexicanos. Gracias señores legisladores, gracias señora Presidenta.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Esther Cuesta.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA SANTANA ESTHER. Gracias, Presidenta. Nuevamente, gracias Presidenta. Buenos días colegas legisladores, ciudadanía, y felicitaciones a los medios de comunicación que en un día en el cual tratamos los derechos de las personas en movilidad humana y no es show político, pues no hay muchos el día de hoy en la Asamblea Nacional. El día de hoy, como ya lo mencionó mi colega el asambleísta Fernando Flores, estamos aquí para debatir y espero de manera unánime, aprobar el Memorando de Entendimiento entre Ecuador y México para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios, suscrito el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete en la ciudad de México. Este Memorando de Entendimiento, señora Presidenta, legisladores, es parte de los acuerdos que han realizado los gobiernos de México y Ecuador, a partir del mecanismo de consultas políticas entre el Ecuador y México que ha venido tratando los temas migratorios ya veinte años desde mil novecientos noventa y ocho, justamente en mayo de este año fue la sexta reunión y esto tiene que ver con un proceso para el objetivo de eliminar el visado para los ecuatorianos que ingresen a México como turistas. Al momento los mexicanos pueden venir al Ecuador sin visa, pero los ecuatorianos aún necesitamos visa para ingresar a México, hay un solo consulado mexicano en el Ecuador, se encuentra en Quito, por lo tanto todos los demás ciudadanos ecuatorianos que estamos en diferentes partes del país tenemos que trasladarnos a Quito para solicitar un visado a México. Y aquí quisiera saludar a los cinco mil ecuatorianos que viven en México, que van a ser ellos y sus familias los principales beneficiarios de la aprobación, espero el día de hoy, en la Asamblea Nacional la ratificación de este Memorando, para que sus familias puedan visitarlos a México sin esta traba burocrática de una visa. Un saludo también a mis hermanos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

ecuatorianos en el mundo, que siguen de cerca el trabajo legislativo a favor de todos los ecuatorianos dentro y fuera de la patria. Recordemos que el corredor migratorio México Estados Unidos, es ese corredor donde pasa el mayor número de migrantes en el mundo, por el que pasan doce millones de personas al año, es decir el seis por ciento de toda la población migrante en el mundo pasa por ese corredor migratorio. Este Memorando de Entendimiento ¿qué es lo que permite? Que haya un mayor control en los flujos migratorios irregulares entre Ecuador y México, esta visa que tenemos al momento con México ha promovido, ha creado toda una serie de tráfico de migrantes para que nuestros ecuatorianos, nuestros compatriotas viajen a México en situación irregular siendo víctimas de traficantes de personas y de coyoteros. Debo dar unas cifras, se estima que existen veintitrés ecuatorianos que se encuentran desaparecidos en México, la vida de veintitrés ciudadanos, no sabemos dónde están, porque han intentado cruzar esa frontera del corredor centroamericano migratorio para pasar a Estados Unidos y sabemos que se encuentran setecientos noventa y siete detenidos ecuatorianos por situación irregular en México en el dos mil dieciséis. Y debido a las campañas y a la nueva política migratoria en Estados Unidos y también a las campañas sobre la prevención de la migración riesgosa, que ha realizado la Cancillería, no de este Gobierno, del gobierno anterior, del presidente Rafael Correa también, existen ahora doscientos dieciséis ciudadanos ecuatorianos que se encuentran detenidos por migración irregular, es decir que ha habido un decrecimiento de ecuatorianos detenidos por situación irregular en México. Por lo tanto este Memorando va a poder identificar, distinguir flujos migratorios regulares e irregulares, identificar con fines migratorios a personas vinculadas con hechos delictivos como la explotación sexual, el tráfico ilícito de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

migrantes, la trata de personas, el narcotráfico, la delincuencia transnacional, entre otros y también va a buscar establecer mecanismos de gestión migratoria que faciliten el flujo regular, la flexibilización de requisitos de ingreso, mediante una plataforma que va a mantener la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos. Lo más importante es que en tiempo real esta plataforma creada por el Grupo de Trabajo en temas migratorios entre México y el Ecuador, en la cual se incluye una serie de instituciones, va a permitir que en tiempo real se pueda identificar a las personas que deseen salir del Ecuador hacia México y que tengan prohibiciones de salida del país, sentencias condenatorias ejecutoriadas y órdenes de captura por delitos relativos a la delincuencia organizada transnacional, violaciones graves a los derechos humanos, delitos contra la integridad sexual, contra la inviolabilidad de la vida, contra la propiedad, contra el patrimonio del Estado y contra la libertad, entre otros. Quisiera resaltar, Presidenta, compañeros legisladores, el trabajo que hemos realizado en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, todos los miembros de la Comisión escuchamos y dialogamos con las diferentes autoridades involucradas con la competencia de ejecutar y aplicar este Memorando de Entendimiento, entre los temas que se resaltó fue la necesidad, y este es trabajo de la Asamblea Nacional, la necesidad de construir una ley para la protección de datos personales lo cual fue manifestado por la Dinardap, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos también, el Director General del Registro Civil ratificó la viabilidad del instrumento internacional porque los parámetros técnicos establecidos para implementar la plataforma de verificación de información, cumple con todos los componentes de seguridad y confidencialidad requeridos para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

el intercambio de información. Recordemos que hace poco ya se aprobó el texto para el Pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, que se va a aprobar formalmente a fines de año en Marruecos. Por lo tanto, esto es parte también de un compromiso que ha adquirido el Ecuador para una migración segura, ordenada y regular, y este Memorando de Entendimiento es parte de los compromisos del Ecuador para proteger los derechos de las personas en movilidad humana en todo sentido y a los diferentes países que se dirijan. Por lo tanto, quisiera solicitar a los colegas asambleístas que podamos aprobar el día de hoy, de manera unánime, este Memorando de Entendimiento que repito va a beneficiar principalmente a los ecuatorianos porque apunta, es un paso más, hacia la supresión del visado para los ecuatorianos que podamos ingresar a México como turistas. Muchísimas gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Doris Soliz.-----

LA ASAMBLEÍSTA SOLIZ CARRIÓN DORIS. Gracias, Presidenta. Muy buenos días a todos los colegas asambleístas, a los amigos de los medios de comunicación y a los ciudadanos y ciudadanas que nos ven y nos escuchan. Muy brevemente reforzar los criterios que ya han dado mis colegas Flores y Esther Cuesta, que en su calidad de Presidenta e integrante de la Comisión, al igual que yo, apoyamos el hecho de que el día de hoy el Pleno de la Asamblea Nacional apruebe este importante instrumento internacional que refuerza la relación de Ecuador con México. Mis colegas ya han señalado que la primera utilidad de este protocolo es precisamente garantizar condiciones de migración segura, ordenada e informada a nuestros ciudadanos. El mencionado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

instrumento internacional permite precisamente ingresar al territorio de México con la verificación de la información migratoria y al igual de los mexicanos al Ecuador, pero sin duda alguna el grupo más beneficiado son precisamente los ecuatorianos. Mi colega Esther Cuesta se refería a los cinco mil ecuatorianos que viven en México, cifra correcta, es un grupo importante, pero adicionaría a ello, el casi un millón de ecuatorianos o quizá más, que viven en Estados Unidos y en Canadá y que usan muy frecuentemente la vía por México, la vía de tránsito por México para trasladarse a los Estados Unidos y a Canadá, muchas veces en condición de migración riesgosa o irregular. Este instrumento, queridos colegas, se inscribe como ya se ha señalado también, en todo el debate mundial de crear una gobernanza nueva, una gobernanza adecuada para tratar un tema que ningún país puede enfrentarlo solo, que tiene y requiere un compromiso del conjunto de la comunidad internacional, del conjunto de país, el problema migratorio, un problema multicausal, un problema que este rato, que en este momento el mundo global tiene que tratarlo precisamente en el marco del pacto mundial para crear este compromiso de todos los países de la región y del mundo, y superar los diferentes desafíos que implican los flujos migratorios. Debo destacar también, colegas asambleístas, que es el primer instrumento internacional de esta naturaleza que el Ecuador lo firma y por ello ustedes han escuchado un largo y extenso informe que tuvo mucho detenimiento, como ya señalaba el colega Fernando Flores, por la preocupación de intercambiar datos personales. Desde luego ese intercambio con fines migratorios se da en el marco de los principios de cooperación internacional, de confidencialidad y de protección de derechos humanos. Pero sí quiero reforzar, señora Presidenta y colegas asambleístas, que durante el debate de este instrumento internacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

se vio la importancia de contar, y ojalá esta Asamblea pueda darle al país una ley de datos personales de la cual carecemos que reforzaría estos cuidados y estos mecanismos del uso confidencial de los datos personales de todos sus ciudadanos. Finalmente creo que es importante destacar que este Acuerdo internacional es una herramienta útil para lograr que México no nos solicite y suprima el requisito del visado para visitar este país hermano. El Ecuador por más de diez años no pide visa a los hermanos mexicanos, es hora de que tengamos la reciprocidad y una de las condiciones de los mecanismos habilitantes de los pasos previos, es precisamente este Memorando de Entendimiento con México. De hecho, señora Presidenta, son muchos más los mexicanos que enfrentan diferentes dificultades. Quiero dar una cifra, en el año dos mil quince se ha registrado la deportación desde Ecuador, de dieciséis ciudadanos mexicanos versus casi quinientos compatriotas retornados desde México, el número de ecuatorianos repatriados desde México llega casi a dos mil quinientos, siendo indudable el hecho de que este instrumento va a ayudar fundamentalmente a nuestros ciudadanos. Este instrumento, estimados colegas y al Pleno de esta Asamblea, ha sido ampliamente debatido como ya lo señalaban mis colegas, hemos tenido el cuidado de invitar no solo a Cancillería que es la que instrumentalizará la implementación de este Memorando, sino también al Registro Civil, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, al Consejo de Igualdad de Movilidad Humana y la Defensoría del Pueblo, precisamente porque teníamos la preocupación de que el intercambio de datos con otro país tiene que ser muy cuidadosamente hecho a fin de que no se vulnere ningún derecho de confidencialidad, ni ningún derecho relativo a los derechos humanos de las personas, todo ello está garantizado además con el control de la Corte Constitucional, por lo tanto, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

unánimemente los miembros de la Comisión solicitamos a este Pleno que le demos al país ya vigencia a este importante instrumento internacional. Muchas gracias su atención.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Fafo Gavilánez.-----

EL ASAMBLEÍSTA GAVILÁNEZ CAMACHO FAFO. Buenos días, señora Presidenta. Un saludo cordial a los colegas asambleístas. Realmente la señora Presidenta de la Comisión, tanto como Fernando y Doris han hecho una exposición del procedimiento de los beneficios de lo que significa este Memorando, simplemente quisiera reforzar en que, colegas asambleístas, este Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Mexicanos y Ecuador, protege, fortalece, cuida los derechos de los hermanos ecuatorianos, los derechos de los hermanos ecuatorianos, tan sensibles que son al momento de no tener este tipo de documentos, tan sensibles se vuelven y tan vulnerables se vuelven en violar sus derechos, es que por eso apremia que se apruebe este Memorando de Entendimiento, en el debate de la Comisión ha sido un debate objetivo, un debate técnico, en donde tanto el Ejecutivo como organizaciones han acudido a la Comisión y se han pronunciado favorablemente, así mismo, como el veinticinco de octubre del dos mil diecisiete ya la Corte Constitucional emite su dictamen favorable. Señora Presidenta, colegas asambleístas, después de un arduo trabajo de todos los miembros de la Comisión, de todo el equipo asesor, quisiera resumir por donde empecé, debemos proteger los derechos de los hermanos ecuatorianos y por eso sin alargarme más quisiera pedir el apoyo de todas las bancadas, de todo el Pleno de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

esta Asamblea Nacional para que se apruebe este Memorando de Entendimiento. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Al no existir más solicitudes de intervención señor Secretario, por favor, someta a votación, el texto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento cuatro asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para Implementar Mecanismos de Verificación con Fines Migratorios. Señor operador, presente los resultados, por favor. Ciento cuatro votos afirmativos, cero votos negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad el Memorando de Entendimiento por el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para implementar mecanismos de verificación con fines migratorios.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Se suspende esta sesión y nos preparamos para la siguiente sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señora Presidenta. Le solicitamos comedidamente unos minutos hasta hacer el cambio respectivo para la instalación de la nueva sesión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 526-A

V

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las once horas cuarenta y cinco minutos. -----

ABG. VIVIANA BONILLA SALCEDO

**Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia
de la Asamblea Nacional**

DR. GONZALO ARMAS MEDINA

Secretario General Subrogante, de la Asamblea Nacional


RPS/DGC